SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTO DE ADJUDICACION PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SF.CM-001-2022

El Subdirector Administrativo de la Superintendencia Financiera de Colombia, con fundamento en la delegación conferida en la Resolución No. 0217 del nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No.1779 del quince (15) de diciembre del mismo año, expedidas por el Superintendente Financiero, en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

PRIMERA: Que en cumplimiento de la Circular Conjunta 02 de diciembre 16 de 2003 de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación y el art. 107 de la Ley 42 de 1993, que establecen los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. así como, con las disposiciones disciplinarias contenidas en el art. 50 de la Ley 1687 de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia tiene la necesidad de contratar la asesoría integral en el manejo del programa de seguros para amparar sus bienes e intereses patrimoniales y amparar la responsabilidad civil de algunos de los servidores públicos de la Entidad.

SEGUNDA: Que el Código de Comercio en su artículo 1340 establece << *Se llama corredor a la persona que, por su especial conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación*.>>, realizando así una asesoría técnica en el manejo del programa de seguros, lo cual implica un alto grado de conocimiento específico, manejo y experiencia del tema.

TERCERA: Que la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de su estructura orgánica no cuenta con personal de planta calificado para adelantar la elaboración de los estudios sobre nuevas tarifas y coberturas de los diferentes ramos de seguros que

conforman el programa de seguros que requiere la Entidad, así mismo las labores de intermediación, como son el conocimiento de los mercados y en especial coadyuvar en la celebración de un negocio comercial que ampare los bienes e intereses patrimoniales de la Superintendencia Financiera de Colombia, por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual, así como también la responsabilidad civil extracontractual que llegara a incurrir la entidad como consecuencia del giro normal de la actividad de la entidad; surgiendo la necesidad de contratar la asesoría de un intermediario de seguros con todas las calidades y experiencia necesarias, con el fin que el intermediario que le brinde la asesoría jurídica y técnica especializada en el diseño de su programa de seguros que se requiera para amparar sus bienes e intereses patrimoniales, acompañamiento en caso de reclamación ante la aseguradora seleccionada y en general todas las actuaciones inherentes a un manejo optimo del programa de seguros de la entidad.

CUARTA: Que el Consejo de Estado, ilustra sobre la necesidad de contar con los intermediarios de seguros para la celebración de contratos de seguros, ya que se trata de una actividad técnica que requiere de experiencia y especialización para su contratación:

<< *En efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso.*>>[1](Subrayado fuera de texto original)

QUINTA: Que la Superintendencia Financiera de Colombia requiere <<*Contratar la Asesoría Integral de un Corredor de Seguros para el manejo del programa de Seguros requerido por la Superintendencia Financiera de Colombia*>>.

[1]Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 22 de marzo de 2001, expediente (9840) Magistrado Ponente: Alier E. Hernández Enríquez.

SEXTA: Que en desarrollo del principio de eficacia y de la transparencia, la Superintendencia Financiera de Colombia adelantará la contratación de consultoría para la asesoría, intermediación, administración y manejo del programa de seguros requerido para amparar las personas, bienes e intereses asegurables de propiedad de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellos por los que sea legalmente responsable, a través de la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, la cual permite ponderar la experiencia del postulante y de su equipo de trabajo, su formación académica.

SEPTIMA: Que para el presente proceso de selección no se contempla el presupuesto oficial, toda vez que, no causará comisión, gastos, honorarios o erogación alguna a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que la remuneración de los servicios prestados por el intermediario de seguros será pagada por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio, el cual señala:

<< Artículo 1341 Remuneración de los Corredores. El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos. Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario.>>

OCTAVA: Que el Decreto 2555 de 2010 en el artículo 2.30.1.1.4 señala que la comisión la convendrán el corredor de seguros y la aseguradora de manera libre, por lo cual, la Superintendencia Financiera de Colombia, no reconocerá al corredor de seguros seleccionado ningún tipo de honorario, comisión, gastos o pago por la prestación de sus servicios contratados en el presente proceso de selección.

<<Artículo 2.30.1.1.4 Comisiones. La determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras. La agencia de seguros desarrollará su actividad en beneficio de la entidad aseguradora con la cual haya celebrado el respectivo convenio, sin perjuicio de la estipulación expresa que la faculte para desarrollar su actividad en beneficio de otras entidades aseguradoras para negocios ocasionales >>

NOVENA: Que el presente proceso **NO** se limitará a Mipyme, teniendo en cuenta que el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, el cual modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, supedito la limitación de procesos de selección a Mipyme a la expedición del decreto reglamentario por parte del Gobierno Nacional. En tal sentido, lo señalo la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, mediante concepto C-043 de 2021, en los siguientes términos:

<< (…) Por último, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a MIPYMES, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a MIPYMES. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a MIPYMES, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad (…)>>

DECIMA: Que por lo anterior no se tuvo en cuenta la manifestación de limitación a el MIPYMES, presentadas en el proceso de selección por parte de **OMEGA AGENCIA DE SEGUROS** y **CAF ASESORES DE SEGUROS**.

DECIMA PRIMERA: Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, se publicaron los documentos previos y el borrador del pliego de condiciones y el aviso de convocatoria en la plataforma SECOP II, entre el 19 y el 26 de enero de 2022.

DECIMA SEGUNDA: Que durante el periodo de publicación del proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones al Proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto SF.CM-001-2022, por parte de los siguientes interesados: OMEGA AGENCIA DE SEGUROS; WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS; DELIMA MARSH; ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS; AON RISK SERVICES COLOMBIA; SANIN ALIANZA; JARGU; ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA; CORRECOL S.A, AVIA CORREDORES DE SEGURIOS y CAF ASESORES DE SEGUROS, cuyas respuestas se publican en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co junto con el presente acto administrativo.

DECIMA TERCERA: Que de conformidad con el numeral 1º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del Proceso de Selección Concurso de Merito Abierto No. SF.CM-001-2022 se ordenó por medio de acto administrativo motivado 18 de marzo de 2022.

DECIMA CUARTA: Que el 28 de marzo de 2022 se expidió Adenda I, modificando el pliego de condiciones, así mismo en la referida fecha se dio respuesta a las observaciones al proyecto de pliego definitivo.

DECIMA QUINTA: Que el día 29 de marzo de 2022 a las 16:00 horas., se cerró el proceso de selección y de acuerdo con la plataforma SECOP II se presentaron los siguientes oferentes a saber:

a. UNIÓN TEMPORAL MARSH – WILLIS - SF 2022
b. JARGU S A CORREDORES DE SEGUROS
c. AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

DECIMA SEXTA: Que el día 05 de abril de 2022 se expidió la Adenda II, modificando el modifica el cronograma del proceso, ampliando el plazo de evaluación, de conformidad con el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEPTIMA: Que durante los días 29 de marzo de 2022 y hasta el 11 de abril de 2022 los miembros del comité evaluador designados por el Subdirector Administrativo realizaron la verificación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos. En dicho plazo el día 07 de abril de 2022 mediante mensaje enviado a través de la plataforma de SECOP II se envió requerimiento a los proponentes **UNIÓN TEMPORAL MARSH – WILLIS - SF 2022**, **JARGU S A CORREDORES DE SEGUROS** y **AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS** y el día 11 de abril de 2022 mediante mensaje enviado a través de la plataforma de SECOP II se envió los segundos requerimientos a los proponentes **UNIÓN TEMPORAL MARSH – WILLIS - SF 2022**, **JARGU S A CORREDORES DE SEGUROS** y **AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS** y se publicó en la plataforma SECOP II el informe de verificación de requisitos habilitantes y calificables, cuyo resumen se evidencia de la siguiente manera:

CONSOLIDADO SF.CM-001-2022																		
PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES						RESULTADO	CALIFICACIÓN										TOTAL
								FACTOR DE CALIDAD										
		REQUISISTOS HABILITANTES TECNICOS			CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TECNICAS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	HABILITADO / NO HABILITADO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL A LA MINIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO						EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA MINIMA HABILITANTE EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS		ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD - Decreto 392 de 2018.	
	REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	EXPERIENCIA MINIMA DEL EQUIPO DEL TRABAJO	POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL ERRORES Y OMISIONES				Director o Coordinador o Gerente de Cuenta del Contrato acredita postgrado adicional a la mínima requerida	Director o Coordinador o Gerente de Cuenta del Contrato acredita experiencia específica adicional a la mínima	Abogado especializado acredita una segunda especialización o un segundo pregrado	Abogado especializado acredita una experiencia específica adicional a la mínima	Tecnólogo Si acredita Diplomado en el área de seguros o Especialización en el área de Seguros	Tecnólogo Si acredita experiencia específica adicional a la mínima	EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RAMOS	EXPERIENCIA EN ATENCIÓN DE SINIESTROS			
UNIÓN TEMPORAL MARSH – WILLIS - SF 2020	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	15	10	10	0	5	5	24	5	10	1	85
JARGU S A CORREDORES DE SEGUROS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	15	15	10	0	5	5	24	5	10	1	90
AON RISK	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	15	0	10	10	5	5	24	5	10	0	84

DECIMA OCTAVA: Que el término del traslado, definido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes presentaron aclaraciones y observaciones al informe de verificación y evaluación, así como a las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, la cuales fueron analizadas y resueltas por el comité evaluador técnico, en los siguientes términos:

<<

I. OBSERVACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL MARSH–WILLIS–SF–2022 A SU OFERTA:

OBSERVACIÓN 1:

<<OBSERVACIONES A NUESTRA OFERTA

Por haber allegado todos los documentos requeridos y por considerar que nuestra oferta cumple con la totalidad de los requisitos para ser calificada como ***HABILITADA****, solicitamos a la Superintendencia Financiera de Colombia que se otorgue a nuestra oferta el máximo puntaje, por cuanto la misma cumple con todos y cada uno de los factores ponderables en el mayor de sus rangos.*

1. NUMERAL 2.5.1. CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DEL EQUIPO DE TRABAJO OFERTAR (ANEXO 8) DIRECTOR O COORDINADOR O GERENTE DE CUENTA DEL CONTRATO

Señala el Evaluador Técnico designado por la Superintendencia Financiera que, realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de contenido técnico previstos en el Pliego de Condiciones Definitivo, nuestra firma subsano los siguientes aspectos:

<El 07/04/2022 se requiere al proponente que allegue la experiencia mínima habilitante y el 08/04/2022 allegó como documento de subsanación certificación y Anexo No.8

mediante los cuales indica los rangos de fechas que acredita para el cumplimiento de la experiencia mínima. ***Sin embargo, en estos documentos se observa que modificó las fechas que corresponden a la experiencia calificable ofertada****.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la experiencia calificable no es objeto de modificación ***no se tendrá en cuenta la experiencia que acredita como calificable con DeLima Marsh*** *y solo se tendrá en cuenta la experiencia que acredita con la certificación expedida por AON RISK SERVICES desde el 04/06/2001 hasta el 31/01/2010, acreditando 8 años, 7 meses y 27 días, por tanto se asigna el puntaje correspondiente.>*

De acuerdo con lo anterior, en primer lugar, es preciso indicar al Evaluador de los aspectos técnicos que con la respuesta al requerimiento allegada el 8 de abril – nunca se aportó una nueva certificación laboral – ***que modificó las fechas que corresponden a la experiencia calificable ofertada*** *– por el contrario, lo que hacemos es ACLARAR que la experiencia profesional en seguros y en cargos como Director o Coordinador o Gerente de Cuenta de Programas de Seguros del funcionario GUSTAVO PÁEZ ARIZA corresponde al tiempo de vinculación con la compañía; es decir, doce (12) años y Un (1) mes.*

En segundo lugar, con el debido respeto por el Evaluador Técnico consideramos oportuno recordar que la experiencia profesional del funcionario ofrecido para el cargo de Director o Coordinador o Gerente de Cuenta del Contrato debe evaluarse integralmente; es decir, que la misma no se sustrae, reduce modifica o sesga por el solo hecho de ACLARAR una simple certificación laboral. La experiencia profesional adquirida, si bien se demuestra a través de documentos idóneos (como se ha hecho en debida forma en la presentación de la propuesta). Por lo tanto, la Entidad al establecer en el Informe de Evaluación que "(…) en estos documentos ***se observa que modificó las fechas que corresponden a la experiencia calificable ofertada****.", su apreciación NO CORRESPONDE con la realidad del subsane presentado.*

Complemento de lo anteriormente expuesto, y considerando que la experiencia específica adicional ponderable del profesional ofrecido para el cargo de Director o

Coordinador o Gerente de Cuenta del Contrato, supera los diez (10) años adicionales a la mínima habilitante de cinco (5) años y como mínimo de estos, tres (3) años como director o coordinador o gerente de cuenta de programas de seguros adquirida en aseguradoras o intermediarios de seguros, cumpliendo así ampliamente con los requisitos dispuesto por la SF en su Pliego de Condiciones, toda vez que desde su vinculación con DeLima Marsh S.A. el 15 de febrero de 2010 – y hasta la fecha, siempre se ha desempeñado como Gerente administrando importantes programas de seguros, por lo que debemos hacer énfasis en la primacía de lo sustancial sobre lo formal, para lo cual traemos a colación la consulta realizada a Colombia Compra Eficiente frente a idéntico inconveniente presentado en un proceso de contratación. Veamos:

<Señora
Radicación: Respuesta a consulta # 4201814000000774
Temas: Pliegos de condiciones
Tipo de asunto consultado: Posibilidad de que un proponente altere o modifique el contenido de un formato exigido en los pliegos, pero que cumple con el fin del mismo.
Estimada señora, Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 29 de enero de 2018 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

 PROBLEMA PLANTEADO

"¿El proponente puede alterar o modificar el contenido del formato para anexar en la publicación del proceso, cumpliendo con el fin del mismo? ¿Puede modificar el orden del contenido o eliminar información del formato cumpliendo con el objeto del formato? ¿o el proponente deberá diligenciar y anexar el formato al proceso de interés tal cual como la Entidad Estatal lo elaboró?"

 COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Los proponentes deben presentar sus ofertas de acuerdo con las exigencias contenidas en el pliego de condiciones, ya que contiene las reglas que regirán el

Proceso de Contratación. Sin embargo, la Entidad Estatal ***no podrá rechazar una propuesta por falencias meramente formales****, y los proponentes podrán subsanar aquellos requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas. Respecto al "anexo" en la publicación del Proceso de Contratación, el mismo deberá contener toda la información solicitada por la Entidad Estatal.*

 LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. *El Decreto 1082 de 2015 establece que la evaluación de las ofertas debe hacerse ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.*
2. *Los pliegos de condiciones contienen las reglas que regirán el Proceso de Contratación en aspectos tales como establecer los requisitos de participación de los oferentes, así como los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas que permitan la escogencia de la mejor oferta para la Entidad Estatal.*
3. *Así las cosas, la Entidad Estatal debe realizar la evaluación de las ofertas en los términos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes,* ***validando si el contenido aportado en documentos o formatos diferentes a los publicados por la Entidad Estatal satisface en su totalidad las exigencias del Pliego de Condiciones, realizando el ofrecimiento de todos los aspectos solicitados y dando prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.***
4. *Los oferentes sólo podrán subsanar aquellos documentos relacionados con aspectos que no sean claros o que se encuentren incompletos por alguna razón.*
5. *Es así como la Ley 1150 de 2007 establece que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.*
6. *Las causales de rechazo de las ofertas están relacionadas principalmente con la capacidad jurídica del proponente, esto es que no pueda obligarse a cumplir el objeto del contrato o que esté incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.*
7. *Respecto a las causales de rechazo, el Consejo de Estado ha establecido que debe tenerse en cuenta que éstas sólo proceden en los casos señalados por la*

ley, pues las Entidades Estatales no cuentan con la facultad de consagrar en los pliegos causales de rechazo de las ofertas, no amparadas en la ley.

Con base en lo anteriormente expuesto y considerando que en nuestra oferta se acredita en debida forma la experiencia mínima habilitante como la experiencia ponderable específica adicional a la mínima adquirida específicamente en corredores de seguros, solicitamos al Comité Evaluador proceder en virtud de la Ley, dando prevalencia a lo sustancial frente a lo meramente formal y asignar a nuestra oferta los 15 puntos correspondientes por acreditar más de diez (10) años de experiencia específica adicional a la mínima adquirida en intermediarios de seguros, conforme lo reitera el Consejo de Estado en toda su jurisprudencia sobre este particular.

Así las cosas, no es viable rechazar una oferta por temas puramente formales, que, en palabras de la Ley, por requisitos "(…) no necesarios para la comparación de propuestas (…)"1, lo cual precisa al indicar que "(…) En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales (…)". Así las cosas, el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión del concepto de subsanabilidad al indicar cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas, que en los término de la citada Ley corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables; es decir, el defecto, el error o incompletitud se debe corregir, en cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, no son subsanables porque otorgan puntaje.

Este planteamiento es contemplado por el Consejo de Estado en los siguientes términos: <(…) Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el

último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.>

El Consejo de Estado de manera reiterada ha realizado la distinción entre los requisitos meramente formales del pliego de condiciones, que son aquellos que no son necesarios para la comparación de las propuestas y los requisitos sustanciales del pliego de condiciones que son aquellos que sí lo son; de forma tal que el incumplimiento de éstos últimos si conduce al rechazo o exclusión de la propuesta y que por lo tanto no son subsanables.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado mediante sentencia del primero (1) de abril del dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 25000-23-26-000-2007-00072-01(47145) consejero ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, precisa el alcance de la definición de subsanar, <(…) La subsanación de las ofertas presentadas en el marco de un proceso contractual adelantado por una entidad pública, implica revisar el alcance de la palabra subsanar y de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, este debe entenderse como reparar o remediar un defecto. Lo anterior significa, que en el plano de la contratación estatal la subsanación de las ofertas, se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta (…)>

De otro lado, le asiste al proponente la carga de confeccionar su propuesta sujetándose a todos y cada uno de los requisitos dispuestos por la Entidad en su pliego de condiciones, de tal manera que se satisfagan plenamente las tres (3) categorías en las cuales suelen clasificarse o agruparse los requisitos de orden jurídico, así: ***a) subjetivos*** *que atienden a las calidades, capacidades, idoneidad y condiciones de los oferentes;* ***b) objetivos*** *que se refieren a aspectos técnicos, económicos, presupuestales, etc., que permiten ponderar las ofertas en su real y efectiva dimensión, y* ***c) formales*** *que atienden a la instrumentalización y protocolización de los actos jurídicos, tanto de la propuesta*

como del contrato estatal. El Consejo de Estado mediante Sentencia de la Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 12 de junio de 2014, Exp. 21.324, al respecto indica:

> *<En este punto resulta pertinente reiterar que a través de su oferta, cada interesado en contratar con las entidades estatales, en cuanto considere que reúne los requisitos y las condiciones exigidas para cada caso, por lo general atiende la convocatoria o la invitación que formulan dichas entidades para participar en los respectivos procedimientos administrativos de selección contractual, propósito para cuyo efecto a cada uno de tales interesados le corresponde estudiar previamente el sentido, alcance y características del contrato que se pretende celebrar, así como debe estructurar su propuesta con arreglo a las formalidades y exigencias que determinen las normas vigentes y el pliego de condiciones, de tal manera que se satisfagan plenamente las tres (3) categorías en las cuales suelen clasificarse o agruparse los requisitos de orden jurídico, a saber:* ***a).- subjetivos,*** *relacionados con la persona del proponente, sus condiciones y su idoneidad;* ***b).- objetivos,*** *concernientes al contenido de la oferta, sus características y alcance, y* ***c).- formales,*** *relativos a la información, documentación, instrumentación y trámite de la oferta." (Cursiva, negrilla y resaltado es nuestro).*

Para finalizar, nuevamente le demostramos al Comité Evaluador que la experiencia profesional en seguros y ejerciendo cargos de Director o Coordinador o Gerente de Cuenta de Programas de Seguros del funcionario ***GUSTAVO PÁEZ ARIZA*** *es la correspondiente al tiempo de vinculación con la Compañía; es decir, doce (12) años y Un (1) mes, y que en ningún momento se modificó, altero o sustituyo las fechas que corresponden a la experiencia calificable ofertada. Veamos:*

CERTIFICACIÓN LABORAL APORTADA OCN LA OFERTA

Relación de Experiencia	Desde	Hasta	Años Acreditados	Cargo Desempeñado
Experiencia Mínima Habilitante	15/02/2010	15/06/2013	3 Años, 4 Meses	Gerente Comercial Sector Público (Director y Coordinador de Programas de Seguros)
Experiencia Adicional Calificable	16/06/2013	29/03/2022	8 Años, 9 Meses	Gerente Comercial Sector Público Desde Nov/2019 Gerente de Propuestas

ACLARACIÓN A LA CERTIFICACIÓN LABORAL, APORTADA CON EL SUBSANE

Relación de Experiencia	Desde	Hasta	AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADOS EN ASESORÍA DE SEGUROS Y COMO DIRECTOR O COORDINADOR O GERENTE DE CUENTA DE PROGRAMAS DE SEGUROS	Cargo Desempeñado
Experiencia Mínima Habilitante	15/02/2010	15/02/2015	5 Años	Gerente Comercial Sector Público (Director y Coordinador de Programas de Seguros)
Experiencia Adicional Calificable	16/02/2015	29/03/2022	7 Años, 1 Mes	Gerente Comercial Sector Público Desde Nov/2019 Gerente de Propuestas

Verifíquese que las fechas de iniciación de la experiencia mínima habilitante en ambas certificaciones es la misma, y que la experiencia profesional total alcanzada con DeLima Marsh S.A. es la misma – Doce (12) años y Un (1) mes – ejerciendo específicamente como Director o Coordinador o Gerente de Cuenta de Programas de Seguros, por lo que solicitamos se otorgue a este profesional los ***15 puntos adicionales*** *por demostrar documentalmente más de Diez (10) años de experiencia específica adicional, que sumada a los Siete (7) años y Un (1) mes de experiencia profesional lograda en Aon Risk Services como DIRECTOR, demuestra un* ***TOTAL DE EXPERIENCIA PRFESIONAL DE DIECINUEVE (19) AÑOS Y DOS (2) MESES****.*

RESPUESTA:

No se acepta su observación por los siguientes motivos:

1. *En primer lugar, es importante precisar y diferenciar los conceptos normativos y jurisprudenciales de aclaración y subsanación.*

 a. *En cuanto al concepto de* ***aclaración de las propuestas*** *el soporte normativo esta dado en el numeral 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el cual señala << De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos,*

económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables >>, dicho precepto normativo tiene como finalidad otorgar el derecho al proponente para que aclare o explique algunos aspectos dudosos o confusos de su propuesta. En tal sentido, la Real Academia de la Lengua Española – RAE, define la acción de aclarar como << 9. tr. Explicar algo, hacerlo fácil de comprender.>>.

En virtud de lo anterior, el comité evaluador tiene la obligación de solicitar a los oferentes que aclaren o expliquen el contenido de algún aspecto, bien porque no es claro, porque es inconsistente o porque definitivamente es confuso[2], es decir existen circunstancias dudosas u oscuras que merezca alguna aclaración.

En este mismo sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado[3], desarrollo los tres eventos o causas bajo las cuales resulta procedente solicitar aclaraciones o explicaciones a los proponentes respecto de sus ofertas y al respecto, identifica las siguientes:

*<< Supuestos usuales que exigen aclaraciones o explicaciones del proponente: **incoherencias**, falta de claridad y oferta con precio artificialmente bajo (…) la incoherencia, es decir, cuando sobre un mismo aspecto, asunto o requisito la oferta cuenta con dos datos diferentes: conforme a uno dice algo concreto, y conforme al otro el contenido cambia –mucho o poco-, y de allí se derivan consecuencias diversas, entre ellas que la oferta se ajuste o no a lo pedido, e infinidad de efectos disímiles (…) **cuando la oferta no es clara**, es decir, cuando su interpretación se dificulta, como cuando utiliza términos, conceptos o metodologías difíciles de entender, o cuando no se comprende el alcance propuesto. No se trata de contradicciones entre aspectos o contenidos de la propuesta, sino de que*

[2] Consejo de Estado, Sentencia 3 de junio de 2015 Radicación número. 31.211
[3] Consejo De Estado Sección Tercera 12 de noviembre de 2014 Radicación número 27986

la entidad no entiende, no comprende su alcance o los términos empleados, así que necesita información adicional que lo precise.

El tercer supuesto de aclaración y explicación lo regula el Decreto 1510 de 2012, frente al cual la entidad tiene, necesariamente, que solicitar explicaciones al proponente sobre el alcance de su oferta: ***precio artificialmente bajo****.>>*

b. *En cuanto al concepto de subsanación el soporte normativo esta dado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala: << La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección (…) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. >>.*

A nivel jurisprudencial el Consejo de Estado se ha ocupado de desarrollar el contenido y alcance del contenido de subsanación y para explicar su contenido recurrió a la Real Academia de la Lengua Española – RAE que define la acción de subsanar como << 1.tr Disculpa o excusar un desacierto o delito; 2. Tr. Reparar o remediar un defecto >>. En efecto, la subsanación de la propuesta es la acción que emprende el proponente para completar o satisfacer un requisito o documento, no sujeto a calificación, que le falte a su propuesta para que pueda a ser evaluada y, por lo tanto, para que las mismas cumplan con las exigencias del pliego de condiciones.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la oferta puede ser subsanable en aquello que no altere o afecte la asignación de puntaje[4], pues si el defecto concierne con documentos o requisitos que afectan la asignación de puntaje, es decir, si se relaciona con uno o varios los requisitos ponderables o calificables, la propuesta, no podrá ser subsanada. al respecto, el Consejo de Estado, señala[5]:

<< En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, <aquellos que sean o no necesarios para comparación de la oferta>; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables < (…) todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecte la asignación de puntaje>, lo que debe ser solicitados por la entidad (…) >>

Así las cosas, es claro que la subsanabilidad opera exclusivamente respecto de los documentos que acreditan condiciones del proponente (requisitos subjetivos)[6], es decir frente aquellos requisitos que no afecten la calificación o ponderación de las ofertas (requisitos objetivos)[7].

En síntesis, existe diferencia entre subsanación y aclaración, en cuanto la primera permite reparar, modificar o corregir un aspecto del proponente o la ausencia de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación, es decir todos aquellos requisitos que no afecten a asignación del puntaje. En segundo lugar, la aclaración permite que el proponente aclare o explique aspectos dudosos o

[4] Ibidem
[5] Sentencia Consejo de Estado Sección Tercera del 26 de febrero de 2014 Radicación número 25.804; Sentencia Consejo de Estado Sección Tercera del 13 de noviembre de 2014 Radicación número 21.321; Sentencia Consejo de Estado Sección Tercera del 06 de julio de 2015 Radicación número 40.348; Sentencia Consejo de Estado Sección Tercera del 10 de agosto de 2015 Radicación número 34.713.

[6] Elementos subjetivos: Capacidad del oferente, Condiciones de Idoneidad Técnica, Financiera y Económica. Evaluación y Rechazo de ofertas en la Ley 80 de 1993, Librería Jurídica Sanchez, Mauricio Fernandez Rodriguez Tamayo.
[7] Elementos Objetivos: El objeto, la Oferta, El precio, Los Requisitos Ponderables. Evaluación y Rechazo de ofertas en la Ley 80 de 1993, Librería Jurídica Sanchez, Mauricio Fernandez Rodriguez Tamayo.

confusos, incoherentes y precio artificialmente bajo, incluso respecto del ofrecimiento; es decir sobre los criterios calificables señalados en el pliego de condiciones.

En tal sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 12 de junio de 2014 Radicación número: 05001-23-25-000-1994-02027-01(21324). la indico:

<< En consecuencia, hay que diferenciar el régimen jurídico de subsanabilidad de las ofertas, del régimen de las aclaraciones o explicaciones de las mismas, pues son actuaciones con significado distinto, incluso se apoyan en disposiciones diferentes de la Ley 80: i) la subsanabilidad en el art. 25.15 original, hoy en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y ii) las aclaraciones y explicaciones en el art. 30.7 de la Ley 80.

En consecuencia, la diferencia entre las actuaciones referidas -subsanar, de un lado; y aclarar o explicar las ofertas, de otro- no solo se apoya en normas diferentes sino en el significado mismo de los términos, por lo que cabe acudir a su acepción en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua española –DRAE-, que define ***subsanar*** *como: <1. tr. Disculpar o excusar un desacierto o delito; 2. tr. Reparar o remediar un defecto>.* ***Aclarar*** *se define como: <8. tr. Hacer ilustre, esclarecer; 10. tr. Hacer claro, perceptible, manifiesto o inteligible algo, ponerlo en claro, explicarlo>. Como se observa, en el segundo significado, aclarar es sinónimo de* ***explicar****, que a su vez se define como: <1. tr. Declarar, manifestar, dar a conocer lo que alguien piensa; 2. tr. Declarar o exponer cualquier materia, doctrina o texto difícil, con palabras muy claras para hacerlos más perceptibles; 5. tr. Dar a conocer la causa o motivo de algo; 6. prnl. Llegar a comprender la razón de algo, darse cuenta de ello>. >>*[8]

2. *En segundo lugar, como se ha explicado, el proponente tiene el derecho a aclarar, explicar y subsanar sus ofertas, sin que tal garantía lo autorice a que pueda*

[8] Consejo de Estado, Sentencia 12 de junio de 2014 Radicación número: 05001-23-25-000-1994-02027-01(21324).

completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta[9], pues de ser así se quebrantarían los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

De tal manera que el principio de igualdad implica, que todos los participantes dentro del proceso de selección estén en posición de igualdad, con los mismos derechos y expectativas. Con lo cual se garantiza la transparencia dentro de la contratación administrativa y se evita que se otorguen privilegios, ventajas o se discrimina a quienes participan en un procedimiento de selección.

La aplicación del principio entre los proponentes se rige por dos parámetros normativos, el primero refirió a la fijación dentro del pliego de condiciones de reglas, generales e impersonales que precisan la evaluación de la propuesta y, por ende, la selección objetiva del contratista. Y segundo referido a la obligación de mantener durante todo el tiempo que dure el plazo del proceso las condiciones fijadas dentro de los pliegos de condiciones, con el ánimo de obtener la propuesta más favorable para los intereses de la entidad.

En efecto, el estatuto de contratación estatal contempla en el desarrollo del principio de igualdad, la prohibición hacia los oferentes de modificar, complementar, adicionar o mejorar sus ofertas después de haber efectuado el cierre del proceso, pues pondrían en una situación de desventaja a quienes no tengan la misma oportunidad de realizar cualquiera de esas actividades[10].

3. *En tercer lugar, al verificar la propuesta y oferta aportada por el proponente, así como la subsanación se evidencia que la propuesta y oferta no se encuentra en el campo de la aclaración, si no por el contrario en el campo de subsanación y modificación de la oferta, por las siguientes causas:*

[9] ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas: 8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

[10] Manual de contratación de la administración pública. Reforma la ley de 80 a 1993. Ernesto Matallana Camacho. Universidad Externado de Colombia. Tercera edición.

a. *El pliego de condiciones es claro en establecer como regla de presentación de la oferta lo siguientes:*

*<< **2.5.1. CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DEL EQUIPO DE TRABAJO OFERTAR (ANEXO 8)** (…)*

***Nota 5:** El proponente deberá señalar de manera EXPRESA, cuales certificaciones del equipo de trabajo propuesto serán objeto de HABILITACION en caso de no hacerlo, la Superintendencia tomará como habilitantes las certificaciones en orden de presentación cronológico ascendente en el archivo respectivo. (…)*

***4.2.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL A LAS CONDICIONES MINIMAS DEL EQUIPO DE TRABAJO (60 PUNTOS) (ANEXO 8)** (…)*

***Nota 4:** El proponente deberá señalar de manera EXPRESA, las certificaciones de cada miembro del equipo de trabajo propuesto que serán objeto de CALIFICACIÓN. En caso de no hacerlo la Superfinanciera lo hará en orden de presentación sobre las certificaciones restantes a las tomadas para habilitación. >>*

En efecto, dichas reglas se constituyen en el rasero con el cual deben medirse los proponentes para poder establecer si su oferta se ajusta a los requisitos de este, además de constituir una forma de parametrizar la información, precisamente para efectos de facilitar su comparación. Por lo cual el proponente, al tener la carga de configurar su oferta, se encuentra obligado a indicar en los términos del pliego de condiciones, qué experiencia debe tener en cuenta el comité técnico evaluador como requisito habilitante y como calificable, lo anterior con el fin de delimitar aquella que es subsanable de la

calificable sobre la cual no es posible complementar, adicionar o modificar (ver documento de respuesta a las observaciones Publicado el 28/03/2022).

b. *Dentro de la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL MARSH–WILLIS–SF–2022**, se aporta como integrante del equipo de trabajo Gerente de Cuenta del Contrato al Señor Gustavo Páez Ariza, en el cual indica tanto en el Anexo No. 8 como en el contenido de la certificación lo siguiente:*

***Certificación**:*

Relación de Experiencia	Desde	Hasta	Años Acreditados	Cargo Desempeñado
Experiencia Mínima Habilitante	15/02/2010	15/06/2013	3 Años, 4 Meses	Gerente Comercial Sector Público (Director y Coordinador de Programas de Seguros)
Experiencia Adicional Calificable	16/06/2013	29/03/2022	8 Años, 9 Meses	Gerente Comercial Sector Público Desde Nov/2019 Gerente de Propuestas

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

JUAN CARLOS LLANO RONDON
Representante Legal DeLima Marsh S.A.

Anexo No. 08

DESCRIPCION	INDICAR FORMACIÓN MÍNIMA	INDICAR LA EXPERIENCIA MÍNIMA	INDICAR LA FORMACIÓN CALIFICABLE	INDICAR LA EXPERIENCIA CALIFICABLE
Uno (1) Director o Coordinador o Gerente de Cuenta del Contrato **GUSTAVO PÁEZ ARIZA**	Abogado Especialista en Derecho Administrativo	Desde: 15/02/2010 Hasta: 15/06/2013 3 Años, 4 Meses. **MARSH**	Especialista en Derecho de Seguros	Desde: 16/05/2013 Hasta: 29/03/2022 8 Años, 9 Meses. **MARSH** Desde: 12/12/2002 (*) Hasta: 31/01/2010 7 Años, 1 Mes. **AON**

*Al verificar, la manifestación del proponente con el contenido de las certificaciones, el comité técnico evaluador encuentra que el perfil ofertado **NO CUMPLE** con las condiciones técnicas mínimas del equipo de trabajo ofertado (requisito habilitante), toda vez que, en la certificación aportada con la propuesta se indica que para la **experiencia mínima habilitante** sólo tenía acreditados **3 años, 4 Meses** comprendidos desde el 15/02/2010 hasta el 15/06/2013, es por*

ello que la Entidad requirió (07 de abril de 2022) con el fin de que corrigiera, remediará el defecto y ausencia del cumplimiento del requisito habilitante del cual carecía su propuesta y se diera cumplimiento al requisito establecido en el numeral ***2.5.1. CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DEL EQUIPO DE TRABAJO OFERTAR*** *del pliego de condiciones, el cual exige como <<* ***Experiencia mínima*** *en* ***asesoría de seguros de cinco (5) años*** *y como mínimo de estos, tres (3) años como director o coordinador o gerente de cuenta de programas de seguros.>> (****Negrita y subrayado fuera de texto original****), para que la misma cumpliera con las exigencias del pliego de condiciones y pudiera ser evaluada.*

c. *En virtud de la subsanación el proponente aporta a través de la plataforma SECP II 8 de abril de 2022, un nuevo Anexo No. 08 y certificación laboral, en los siguientes términos:*

CERTIFICACION

Relación de Experiencia	Desde	Hasta	AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADOS EN ASESORÍA DE SEGUROS Y COMO DIRECTOR O COORDINADOR O GERENTE DE CUENTA DE PROGRAMAS DE SEGUROS	Cargo Desempeñado
Experiencia Mínima Habilitante	15/02/2010	15/02/2015	5 Años	Gerente Comercial Sector Público (Director y Coordinador de Programas de Seguros)
Experiencia Adicional Calificable	16/02/2015	29/03/2022	7 Años, 1 Mes	Gerente Comercial Sector Público Desde Nov/2019 Gerente de Propuestas

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

ANEXO No. 08

DESCRIPCION	INDICAR FORMACIÓN MÍNIMA	INDICAR LA EXPERIENCIA MÍNIMA	INDICAR LA FORMACIÓN CALIFICABLE	INDICAR LA EXPERIENCIA CALIFICABLE
Uno (1) Director o Coordinador o Gerente de Cuenta del Contrato **GUSTAVO PÁEZ ARIZA**	Abogado Especialista en Derecho Administrativo	Desde: 15/02/2010 Hasta: 15/02/2015 5 Años. **MARSH**	Especialista en Derecho de Seguros	Desde: 16/02/2015 Hasta: 29/03/2022 7 Años, 1 Mes. **MARSH** Desde: 12/12/2002 (*) Hasta: 31/01/2010 7 Años, 1 Mes. **AON**

Por consiguiente, al allegar la documentación antes señalada, se observa por parte del comité evaluador técnico que claramente se ***modifican*** *los rangos de fechas tanto para la* ***experiencia mínima habilitante como para la experiencia calificable****, lo anterior, con la finalidad de subsanar su error, corregir su carencia o falta de cumplimiento del mínimo habilitante, así:*

CERTIFICACIÓN LABORAL APORTADA CON LA PROPUESTA

Relación de Experiencia	Desde	Hasta	Años Acreditados	Cargo Desempeñado
Experiencia Mínima Habilitante	15/02/2010	15/06/2013	3 Años, 4 Meses	Gerente Comercial Sector Público (Director y Coordinador de Programas de Seguros)
Experiencia Adicional Calificable	16/06/2013	29/03/2022	8 Años, 9 Meses	Gerente Comercial Sector Público Desde Nov/2019 Gerente de Propuestas

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

CERTIFICACIÓN LABORAL APORTADA CON EL SUBSANE

Relación de Experiencia	Desde	Hasta	AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADOS EN ASESORÍA DE SEGUROS Y COMO DIRECTOR O COORDINADOR O GERENTE DE CUENTA DE PROGRAMAS DE SEGUROS	Cargo Desempeñado
Experiencia Mínima Habilitante	15/02/2010	15/02/2015	5 Años	Gerente Comercial Sector Público (Director y Coordinador de Programas de Seguros)
Experiencia Adicional Calificable	16/02/2015	29/03/2022	7 Años, 1 Mes	Gerente Comercial Sector Público Desde Nov/2019 Gerente de Propuestas

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

La ***UNIÓN TEMPORAL MARSH–WILLIS–SF–2022*** *al modificar o corregir la experiencia definida por el mismo proponerte como calificable, con la finalidad de subsanar la experiencia mínima habilitante, es decir, se reduce la experiencia ofertada calificable del señor Gustavo Páez Ariza con la empresa DeLima Marsh S.A. de 8 años 9 meses a 7 años 1 mes, lo cual se ampara dentro de la prohibición legal señalada en el numeral 8[11] del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, quebrantando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.*

4. *Por otra parte, el Consejo de Estado en Sentencia del 10 de agosto 2015, radicación No. (34713), reitero la necesidad de que los proponentes al tener la carga de configuración de la propuesta y oferta, lo realicen en los términos señalados en el pliego de condiciones, situación aplicable al presente proceso de selección máxime cuando el pliego de condiciones contempla reglas objetivas y claras respecto de la acreditación y manifestación de la experiencia habilitante y calificable del equipo de trabajo, definidos anteriormente, en los siguientes términos:*

[11] Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas

<< Por otra parte, la entidad manifestó que en ningún momento se favoreció al proponente porque no se varió la experiencia que tenía, ya que ella correspondía a un hecho histórico inmodificable y por ello consideró que únicamente corrigió un defecto formal de la propuesta, pero a juicio de la Sala, este argumento no es de recibo, ya que en desarrollo de los procesos de selección objetiva de los contratistas, como la licitación pública o el concurso de méritos, es tan importante cumplir con el requisito, como poder acreditarlo en los términos exigidos por el pliego de condiciones, ya que éste constituye el rasero con el cual deben medirse los proponentes para poder establecer si su oferta se ajusta a los requisitos del mismo, además de constituir una forma de parametrizar la información, precisamente para efectos de facilitar su comparación; de no ser así, no sería imperativo para la entidad cumplir con la carga de claridad exigida en la elaboración de los pliegos o términos de referencia, estableciendo reglas precisas y específicas, sino que quedaría librada a la voluntad de cada uno de los participantes la metodología para acreditar el requisito de experiencia, lo cual impediría contar con estándares para efectos de la evaluación de las ofertas. >>

5. *Por último, no es aceptado por el comité evaluador técnico que dicha modificación se encuentre dentro del campo de la aclaración, en tanto que, como ya se explicó la aclaración que aplica, para este tipo de proceso de selección, son dos:*

 a. ***Incoherencia:*** *Entendido por tal, cuando sobre el mismo aspecto, asunto o requisito, la oferta cuenta con dos datos diferentes, conforme a uno dice algo concreto, y conforme a otro el contenido cambio – mucho o poco-.*

 b. ***No es clara:*** *Este evento se presenta cuando su interpretación se dificulta, como cuando se utilizan, términos, conceptos o métodos difíciles de entender o cuando no se comprende el alcance de lo propuesto.*

Situaciones que no son aplicables al caso que nos ocupa, en tanto que el Anexo No. 08 como la certificación aportada con la propuesta y subsanadas indican con precisión la manifestación de la experiencia del señor Gustavo Páez Ariza con la

empresa DeLima Marsh para tener en cuenta como habilitante o calificable. Es decir, NO presenta sobre el mismo aspecto de la oferta dos datos diferentes, conforme a uno dice algo concreto, y conforme a otro el contenido cambió – mucho o poco-; así mismo NO hay ningún aspecto que dificulte la interpretación de la experiencia acreditada y manifestada por el proponente respecto de la experiencia habilitante y calificable de la ofertada. Por el contrario, lo que, si existe, es una falencia o carencia y error respecto de la propuesta en cuanto al cumplimiento de las CONDICIONES ***TECNICAS MINIMAS DEL EQUIPO DE TRABAJO OFERTAR****, señaladas en el numeral 2.5.1. del pliego de condiciones, que obligó al proponente a reparar, corregir y modificar su oferta.*

Finalmente, por las razones expuestas anteriormente, la Entidad no asignará los cinco (5) puntos correspondientes a más de diez (10) años de experiencia específica adicional a la mínima adquirida y solo se asignarán los diez (10) puntos por la acreditación de los cinco (5) años y hasta nueve (9) años y 364 días de experiencia específica adicional a la mínima adquirida.

OBSERVACIÓN 2:

<<2. NUMERAL 2.5.1. CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DEL EQUIPO DE TRABAJO OFERTAR (ANEXO 8) / ABOGADO ESPECIALIZADO

Para dar cumplimiento a este perfil se ofrece a la Doctora ***AHIDA JANETH FORERO RUIZ****, de quien se menciona en el Informe de Evaluación:*

"(…) la certificación emitida por AON RISK SERVICES indica que <<desde el 2 de julio de 2013, a la fecha desempeñando el cargo de EJECUTIVA DE CUENTA DE RECLAMACIONES>> A la fecha se entiende que es la fecha que se expide la certificación, es decir a <<los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014>>. Por lo anterior, se solicita se aclare la incoherencia entre lo definido en el Anexo No. 08 y la certificación aportada."

Al igual que para el Director, solicitamos al Evaluador Técnico verificar que NO existe inconsistencias, imprecisiones ni mucho menos ausencia de información en la certificación laboral expedida por Aon ni en el Anexo No. 8 que impidan valorar la experiencia específica adicional ponderable como demostramos a continuación:

CERTIFICACIÓN LABORAL AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

CERTIFICAN

Que la señora **AHIDA JANETH FORERO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.151.595 labora en esta compañía bajo contrato a término indefinido desde el 2 de julio de 2013, a la fecha desempeñando el cargo de **EJECUTIVA DE CUENTA DE RECLAMACIONES.**

Igualmente, estuvo vinculada desde el 7 de octubre de 2010 hasta el 1 de abril de 2013 mediante contrato laboral a término indefinido, desempeñando el cargo de **COORDINADOR JURIDICO.**

Principales funciones y labores desarrolladas:

- Brindar soporte al área de siniestros y de suscripción.
- Elaborar las condiciones de licitación de compañías de seguros para los clientes del sector estatal asesorándolos en todo el proceso de contratación de pólizas.
- Apoyo jurídico que se requiera en la ejecución de los contratos de intermediación de seguros
- Atención y manejo integral de los programas de seguros de los clientes de la organización,
- Brindar soporte técnico y jurídico en la atención de siniestros presentados.
- Supervisar, llevar a cabo la realización y seguimiento de los servicios relacionados con los contratos de intermediación, emitir conceptos, entre otras.

Experiencia específica: La citada funcionaria posee más de diez (10) años de experiencia en Intermediación de seguros.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014.

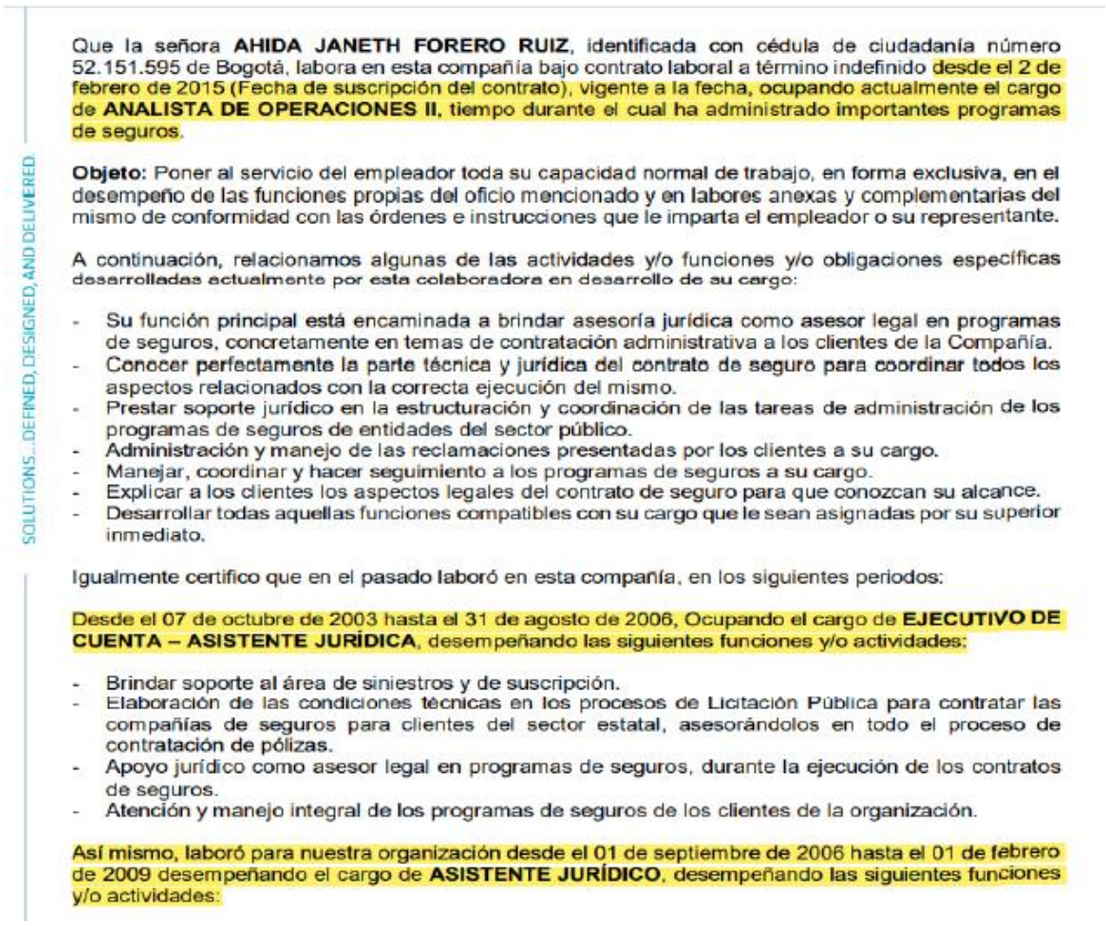
Como se puede comprobar en la certificación laboral emitida por Aon Risk Services, la experiencia ponderable se acredita así:

- *Desde el 7 de octubre de 2010 hasta el 1 de abril de 2013,* ***DOS (2) AÑOS Y CINCO (5)****, desempeñando el cargo de* ***COORDINADOR JURIDICO****.*

- *Desde el 2 de julio de 2013, a la fecha de expedición de la certificación – 16 de octubre de 2014,* ***UN (1) AÑO Y TRES (3) MESES****, desempeñando el cargo de* ***EJECUTIVA DE CUENTA DE RECLAMACIONES****.*

*Solicitamos verificar que con esta certificación laboral se demuestra que su **EXPERIENCIA ESPECÍFICA** lograda con Aon Riks es de **TRES (3) AÑOS y 8 MESES**, que sumados a los **NUEVE (9) AÑOS y 1 MES** acreditados por DeLima Marsh S.A., arroja un total de **DOCE (12) AÑOS Y NUEVE MESES**, cumpliendo así con el requisito dispuesto en el numeral 4.2.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA del Pliego de Condiciones para obtener los **10 puntos adicionales**.*

CERTIFICACIÓN LABORAL DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS



SOLUTIONS...DEFINED, DESIGNED, AND DELIVERED.

Que la señora **AHIDA JANETH FORERO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.151.595 de Bogotá, labora en esta compañía bajo contrato laboral a término indefinido desde el 2 de febrero de 2015 (Fecha de suscripción del contrato), vigente a la fecha, ocupando actualmente el cargo de **ANALISTA DE OPERACIONES II**, tiempo durante el cual ha administrado importantes programas de seguros.

Objeto: Poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o su representante.

A continuación, relacionamos algunas de las actividades y/o funciones y/o obligaciones específicas desarrolladas actualmente por esta colaboradora en desarrollo de su cargo:

- Su función principal está encaminada a brindar asesoría jurídica como asesor legal en programas de seguros, concretamente en temas de contratación administrativa a los clientes de la Compañía.
- Conocer perfectamente la parte técnica y jurídica del contrato de seguro para coordinar todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del mismo.
- Prestar soporte jurídico en la estructuración y coordinación de las tareas de administración de los programas de seguros de entidades del sector público.
- Administración y manejo de las reclamaciones presentadas por los clientes a su cargo.
- Manejar, coordinar y hacer seguimiento a los programas de seguros a su cargo.
- Explicar a los clientes los aspectos legales del contrato de seguro para que conozcan su alcance.
- Desarrollar todas aquellas funciones compatibles con su cargo que le sean asignadas por su superior inmediato.

Igualmente certifico que en el pasado laboró en esta compañía, en los siguientes periodos:

Desde el 07 de octubre de 2003 hasta el 31 de agosto de 2006, Ocupando el cargo de **EJECUTIVO DE CUENTA – ASISTENTE JURÍDICA**, desempeñando las siguientes funciones y/o actividades:

- Brindar soporte al área de siniestros y de suscripción.
- Elaboración de las condiciones técnicas en los procesos de Licitación Pública para contratar las compañías de seguros para clientes del sector estatal, asesorándolos en todo el proceso de contratación de pólizas.
- Apoyo jurídico como asesor legal en programas de seguros, durante la ejecución de los contratos de seguros.
- Atención y manejo integral de los programas de seguros de los clientes de la organización.

Así mismo, laboró para nuestra organización desde el 01 de septiembre de 2006 hasta el 01 de febrero de 2009 desempeñando el cargo de **ASISTENTE JURÍDICO**, desempeñando las siguientes funciones y/o actividades:

*El texto de la certificación laboral expedida por DeLima Marsh S.A. es claro y legitima que la Dra. **AHIDA JANETH FORERO RUIZ** en la actualidad está vinculada desde el 2 de febrero de 2015 a la fecha de presentación de la propuesta – 29 de marzo de 2022; es*

*decir, que su experiencia ponderable es de **SIETE (7) AÑOS, 1 MES Y 27 DÍAS**, en el cargo de **ANALISTA DE OPERACIONES II** tal como se indica en el Anexo No. 8.*

Ahora bien, en lo que respecta a la experiencia mínima habilitante, debe tomarse de la misma certificación los dos periodos certificados de su relación laboral pasada con DeLima Marsh S.A., en los siguientes momentos, así:

- *Desde el 07 de octubre de 2003, hasta el 31 de agosto de 2006; **2 AÑOS, 10 MESES Y 24 DÍAS** como **EJECUTIVO DE CUENTA – ASISTENTE JURÍDICA.***

- *Para completar la Experiencia Mínima requerida como Asesor Legal en Programas de Seguros de tres (3) años, tomamos desde el 01 de septiembre de 2006, hasta el 31 de enero de 2007, para un total de **4 MESES Y 30 DÍAS**, en el cargo de **ASISTENTE JURÍDICO**.*

*Así las cosas, con esta certificación laboral se demuestra su **EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE TOTAL DE TRES (3) AÑOS, 3 MESES Y 24 DÍAS**, como Asesor Legal en Programas de Seguros, cumpliendo así con el requisito dispuesto en el numeral 2.5.1. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL EQUIPO DE TRABAJO.*

Por error involuntario en la transcripción de la información al momento de diligenciar el Anexo No. 8, se tomaron otras fechas – ello no significa que la información contenida en la certificación laboral que suscribe el Representante Legal de Marsh y que presentamos con la oferta, sea incongruente, imprecisa, aparente o inexistente. El Anexo No. 8 es el resumen de la información contenida en las certificaciones – para facilitar la labor del evaluador técnico – no puede considerarse en este proceso como el documento idóneo para evaluar la experiencia, pues para ello la propia Superintendencia dispuso con precisión al final del numeral 2.5.1. CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DEL EQUIPO DE TRABAJO A OFERTAR:

***"Las certificaciones que acrediten la experiencia de los profesionales propuestos** deben contener como mínimo:*
1. Nombre o razón social de a quien se certifica

2. Fecha de expedición de la certificación

3. Nombre o razón social del contratante o de quien certifica

4. Fecha de suscripción del contrato que se certifica

5. Actividades y/o funciones específicas del cargo que se certifica.

6. Nombre y/ o razón social de quien expide la certificación.

7. Fecha de inicio de vinculación (día/mes/año) y Fecha de terminación (día/mes/año).” *(Cursiva y resaltado es nuestro)*

ANEXO No. 8

DESCRIPCION	INDICAR FORMACIÓN MÍNIMA	INDICAR LA EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE	INDICAR LA FORMACIÓN CALIFICABLE	INDICAR LA EXPERIENCIA CALIFICABLE
Uno (1) Director o Coordinador o Gerente de Cuenta del Contrato **GUSTAVO PÁEZ ARIZA**	Abogado Especialista en Derecho Administrativo	Desde: 15/02/2010 Hasta: 15/02/2015 5 Años. **MARSH**	Especialista en Derecho de Seguros	Desde: 16/02/2015 Hasta: 29/03/2022 7 Años, 1 Mes. **MARSH** Desde: 12/12/2002 (*) Hasta: 31/01/2010 7 Años, 1 Mes. **AON**
Uno (1), Abogado especializado **AHIDA JANETH FORERO RUIZ**	Abogado Especialista en Derecho de Seguros	**Desde**: 07/10/2003 **Hasta**: 31/08/2006 2 Años, 10 Meses, 24 Días. MARSH **Desde**: 01/09/2006 Hasta: 31/01/2007 4 Meses. 30 Días. MARSH **TOTAL 3 Años, 3 Meses, 24 Días**	Especialista en Derecho Comercial	Desde: 01/02/2007 Hasta: 01/02/2009 **2 Años. MARSH** Desde: 02/02/2015 Hasta: 29/03/2022 **7 Años, 1 Mes. MARSH** Desde: 07/10/2010 Hasta: 01/04/2013 **2 Años, 5 Meses. AON** Desde: 02/07/2013 Hasta: 16/10/2014 **1 Años, 3 Meses. AON**
Uno (1) Tecnólogo **RICARDO SERGIO RESTREPO CASTAÑO**	Tecnólogo en Seguros	Desde: 18/06/2005 Hasta 18/06/1988 20 Años **WILLIS**	Diplomado en Seguros Diplomado en Intermediación de Seguros	Desde: 19/06/2005 Hasta 29/03/2022 16 Años, 9 Meses **WILLIS**
(*) Experiencia profesional contada desde la obtención del título (12/12/2002)				

Con base en lo anteriormente demostrado, muy respetuosamente solicitamos se verifique y compruebe que la experiencia mínima habilitante así como la específica adicional a la mínima de ocho (8) años, se demuestra exclusivamente con la certificación laboral de DELIMA MARSH S.A., que es la misma relacionada en el Anexo No. 8 – ***DOCE (12) AÑOS Y NUEVE (9) MESES*** *ejerciendo como Asesor Legal en Programas de Seguros – superando ampliamente los Once (11) años requeridos como experiencia total, comprendidos en tres (3) años de experiencia mínima habilitante y ocho (8) años de experiencia específica adicional ponderable, razón por la cual solicitamos se otorgue a este profesional los* ***10 puntos adicionales*** *por demostrar documentalmente más de doce (12) años de experiencia profesional específica adicional, que sumada a los Tres (3) Años y Ocho (8) Meses de experiencia profesional lograda en Aon Risk Services como COORDINADOR JURÍDICO Y EJECUTIVA DE CUENTA DE RECLAMACIONES,*

demuestra un ***TOTAL DE EXPERIENCIA PRFESIONAL DE DIECISEIS (16) AÑOS****, obtenida concretamente en Corredores de Seguros.*

Finalmente, agradecemos publicar en el Portal SECOP II y/o suministrar a nuestra costa copia de las cartas de observaciones presentadas por los demás proponentes dentro y fuera de término establecido, para lo cual solicitamos indicarnos el procedimiento a seguir para obtener los aludidos documentos antes de la adjudicación del presente proceso de contratación.>>

RESPUESTA:

Una vez revisada la documentación allegada en respuesta al requerimiento realizado el 11 de abril de 2022, entre las cuales se encuentra la certificación laboral expedida por Delima Marsh S.A y el Anexo No.8, la Entidad considera pertinente asignar los diez (10) puntos al perfil del abogado especializado, en razón a que se observa que se presentó un error en la transcripción de la información al momento de diligenciar el Anexo No.8 y se registró la fecha 01/01/2007 siendo la correcta 01/02/2007 sin alterar el tiempo de experiencia laboral, en tal sentido, aclara las fechas a tener en cuenta las cuales están contenidas en las certificaciones aportadas con la propuesta.

Por otra parte, dentro de la plataforma SECOP II se ha otorgado traslado de todos los documentos aportados por los proponentes incluido las observaciones al informe de evaluación, a medida que los mismos documentos han sido presentados por los proponentes.

II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL MARSH–WILLIS–SF–2022 A LA PROPUESTA DE JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

OBSERVACIÓN 1:

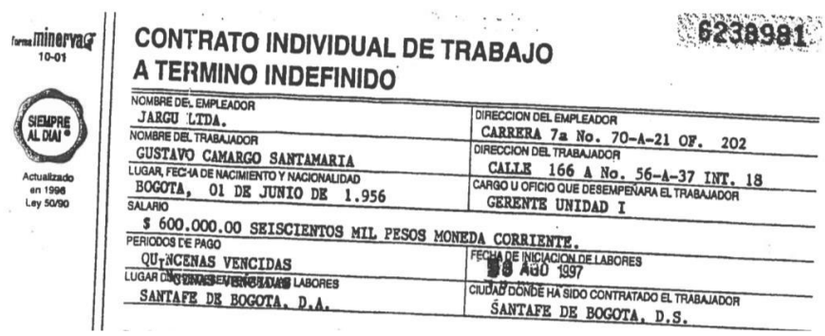
<<1. NUMERAL 2.5.1. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL EQUIPO DE TRABAJO OFERTAR (ANEXO 8) / DIRECTOR O COORDINADOR O GERENTE DE CUENTA DEL CONTRATO – GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA

El numeral en comento señaló las condiciones que debíamos acreditar los proponentes respecto a la experiencia de este profesional, en especial la obligatoriedad de ofrecer personal vinculado con el oferente, según texto de la Nota 2., en los siguientes términos:

> ***"Nota 2:** La vinculación del personal con el proponente debe **ser superior a un (1) año**, contado a partir de la apertura del proceso".*

*Después de revisar los documentos de carácter habilitante aportados por el oferente en comento, se pudo establecer en la certificación laboral que corresponde al documento idóneo para acreditar la experiencia del profesional propuesto, Sr. **GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA**, que en ninguno de sus apartes se demuestra el vínculo con el oferente superior a un (1) año contado a partir de la fecha de cierre del proceso; por el contrario, lo que demuestra la certificación laboral aportada es que el profesional propuesto estuvo vinculado con el oferente en el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 1997 al 5 de diciembre de 2004; es decir, **<u>que actualmente no tiene vínculo laboral alguno con el oferente JARGU S.A., veamos:</u>***

- *La firma JARGU S.A. suscribió el contrato individual de trabajo a término indefinido No. 6238981, con el Sr. Gustavo Camargo Santamaría, a partir del 18 de agosto de 1997, según contrato aportado con su propuesta en los siguientes términos:*



forma minerva 10-01

SIEMPRE AL DIA

Actualizado en 1998 Ley 50/90

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

6238981

NOMBRE DEL EMPLEADOR: JARGU LTDA.	DIRECCION DEL EMPLEADOR: CARRERA 7a No. 70-A-21 OF. 202
NOMBRE DEL TRABAJADOR: GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA	DIRECCION DEL TRABAJADOR: CALLE 166 A No. 56-A-37 INT. 18
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: BOGOTA, 01 DE JUNIO DE 1.956	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: GERENTE UNIDAD I
SALARIO: $ 600.000.00 SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.	
PERIODOS DE PAGO: QUINCENAS VENCIDAS	FECHA DE INICIACION DE LABORES: 18 AGO 1997
LUGAR DE INICIACION DE LABORES: SANTAFE DE BOGOTA, D.A.	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: SANTAFE DE BOGOTA, D.S.

Es apenas obvio que el contrato antes descrito culminó el 5 de diciembre de 2004, según consta en la certificación laboral allegada con su propuesta, veamos:

El suscrito Representante Legal de **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, identificada con NIT: 800.018.165-8 se permite

CERTIFICAR

Que el Doctor **GUSTAVO CAMARGO SANTAMARÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.383.876 de Bogotá, laboró en nuestra empresa desde el 18 de agosto de 1997 hasta el 5 de diciembre de 2004, desempeñando el cargo de **GERENTE I.** mediante contrato de trabajo a término indefinido.

- *Complemento de los anterior, se aporta una certificación laboral **adicional**, en la cual se indica que el Sr. Camargo Santamaría suscribió un supuesto nuevo contrato laboral con la firma JARGU S.A., así:*

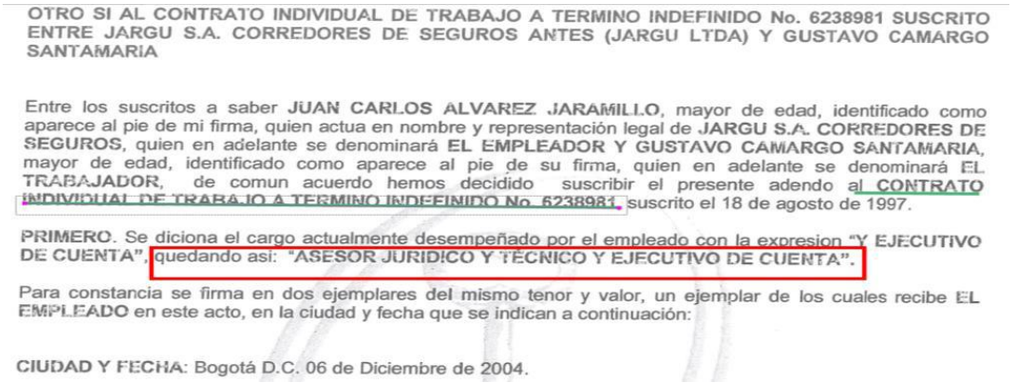
El suscrito Representante Legal de **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, identificada con NIT: 800.018.165-8 se permite

CERTIFICAR

Que el Doctor **GUSTAVO CAMARGO SANTAMARÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.383.876 de Bogotá, labora en nuestra empresa desde el 6 de diciembre de 2004, desempeñando actualmente el cargo de **GERENTE I. ASESOR JURÍDICO, TÉCNICO, Y EJECUTIVO DE CUENTA** mediante contrato de trabajo a término indefinido, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Que las principales funciones desempeñadas por el Doctor **GUSTAVO CAMARGO SANTAMARÍA** en **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS** entre otras, son:

No obstante, lo anterior, en la última hoja de los documentos aportados para acreditar la experiencia de este profesional, verifíquese que con fecha 6 de diciembre de 2004 se suscribió un otro sí al contrato laboral No. 6238981, que, según lo certificado por el propio JARGU S.A., en la primera certificación laboral observada, esta relación laboral terminó el pasado 5 de diciembre de 2004, como demostramos a continuación:



OTRO SI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO No. 6238981 SUSCRITO ENTRE JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS ANTES (JARGU LTDA) Y GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, quien actua en nombre y representación legal de **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR Y GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, de comun acuerdo hemos decidido suscribir el presente adendo al **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO No. 6238981** suscrito el 18 de agosto de 1997.

PRIMERO. Se diciona el cargo actualmente desempeñado por el empleado con la expresion "Y EJECUTIVO DE CUENTA", quedando asi: **"ASESOR JURIDICO Y TECNICO Y EJECUTIVO DE CUENTA".**

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe **EL EMPLEADO** en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C. 06 de Diciembre de 2004.

*En virtud de lo anterior, es evidente que el Contrato No. 6238981 continuó vigente, por lo que es cuestionable que se haya suscrito un nuevo contrato de trabajo entre la firma JARGU S.A. con el Sr. Gustavo Camargo Santamaría, con supuesta fecha de inicio el 6 de diciembre de 2004, como se indica en la segunda certificación laboral aportada para este profesional, toda vez que lo que modificó el documento OTRO SÍ al Contrato No. 623891 (suscrito el 6 de diciembre de 2004), fue reemplazar el cargo desempeñado hasta esa fecha de Gerente I, "**quedando así: "ASESOR JURIDICO Y TECNICO Y EJECUTIVO DE CUENTA"**, manteniendo incólume las demás condiciones del contrato, luego los efectos de la certificación laboral emitida acreditando un nuevo contrato laboral a partir del 6 de diciembre de 2004, quedan sin efecto alguno.*

*Ahora bien, en el hipotético caso que el Sr. Gustavo Camargo estuviera vinculado actualmente con la firma JARGU S.A. en virtud del Contrato Laboral No. 6238981 suscrito el 18 de agosto de 1997, es evidente que en el presente proceso **no se demuestra vínculo laboral superior a un (1) año**, como lo exigió expresamente la Superintendencia en su Pliego de Condiciones – Ley del Proceso5, toda vez que el OTRO SÍ suscrito en aplicación del Contrato No. 6238981, fechado el 6 de diciembre de 2004, no demuestra vinculación actual, aunado a que no existe en los documentos aportados con la propuesta, prueba alguna que demuestre que este contrato este vigente a la fecha; por el contrario, se menciona la existencia de un supuesto nuevo contrato suscrito a partir del 6 de diciembre de 2004 – que como lo demostramos –en el presente escrito al parecer no existe.*

No obstante que la entidad solicito al proponente subsanar este aspecto, como prueba irrefutable de lo anteriormente señalado, adjunto Certificación Laboral y Hoja de Vida, aportado por este proponente al proceso de Selección de Intermediario de Seguros No. GRS-CMA-002-2019 adelantado por el METRO DE BOGOTÁ, a través de la plataforma SECOP II, veamos apartes de la citada certificación e hoja de vida:

Eu suscrito Representante Legal de **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, se permite certificar:

Que el Doctor **GUSTAVO CAMARGO SANTAMARÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.383.876 de Bogotá, labora en nuestra empresa desde el 18 de agosto de 1997, desempeñando actualmente el cargo de **ASESOR JURÍDICO y TÉCNICO** mediante contrato de trabajo a término indefinido, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2019.

JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO
Representante Legal

ESTUDIOS DE PREGRADO

Universidad	Años Cursados	Fecha de Grado	Titulo Obtenido
Universidad la Gran Colombia	Seis (6)	18/10/1991	Abogado

EXPERIENCIA LABORAL

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Cargo	Asesor Jurídico Y Técnico	**Fecha Ingreso**	18/08/1997	**Fecha Retiro**	A la Fecha



En mi condición de Representante Legal de **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS,** me permito certificar que la información contenida en este documento ha sido extractada de la Hoja de Vida que reposa en la empresa y que la misma fue verificada y confirmada al momento de ingreso a la compañía.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2019.

JUAN CARLOS ÁLVAREZ JARAMILLO
Representante Legal

Resaltado es nuestro.
De lo anterior se concluye, que el Sr. Gustavo Camargo ha ocupado los siguientes cargos en la firma JARGU S.A., así:

- *Gerente I: 18 de agosto de 1997 al 05 de diciembre de 2004*

- *Asesor Jurídico y Técnico: 6 de diciembre de 2004 al 29 de marzo de 2022,* ***(experiencia que no se puede tenida en cuenta por no corresponder a cargos de Director o Coordinador o Gerente de Cuenta de Programas de Seguros.***

*Por las anteriores consideraciones, solicitamos declarar como "**NO CUMPLE TÉCNICAMENTE"** la propuesta presentada por la firma JARGU, dadas las inconsistencias insalvables que presentan las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia del Profesional propuesto, en subsidio solicitamos disminuir en quince (15) puntos la experiencia adicional de este Profesional, ya que, si bien en este aspecto, la Superintendencia solicito subsanar al oferente, su respuesta no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones y en cumplimiento a lo establecido por el Consejo de Estado en Sentencia Radicación 40660 de julio 2015 sobre reglas de subsanabilidad y en la Circular Externa N° 13 de 2014 de Colombia Compra Eficiente, es factible subsanar la experiencia mínima mas no la evaluable, en cuyo caso como lo expondremos más adelante, la experiencia calificable debe ser evaluada con cero (0) puntos.*

RESPUESTA:

No se acepta la observación, por los siguientes motivos toda vez que, el pliego de condiciones establece en su numeral 2.5.1. como reglas para verificar las condiciones técnicas mínimas del equipo de trabajo ofertar: las siguientes:

> *<< Para la verificación de la experiencia y los perfiles anteriores, el proponente deberá adjuntar con la propuesta los siguientes documentos por cada uno de los integrantes del equipo de trabajo a considerar:*
>
> *1. Hojas de vida*
>
> *(…)*
>
> *4. Certificaciones que acrediten la experiencia mínima exigida, del personal propuesto para la ejecución del contrato, según corresponda a cada uno de ellos.*
> *(…)*
>
> ***Nota 2**: La vinculación del personal con el proponente **debe ser superior a un (1) año**, contado a partir de la apertura del proceso >>*

*Ahora bien, el comité evaluador técnico realizó la validación de la experiencia laboral del señor Gustavo Camargo Santamaría teniendo en cuenta como documento idóneo la hoja de vida y las certificaciones emitidas por JARGU S.A. con la **finalidad** de acreditar la **experiencia habilitante** y **experiencia calificable** del **director o Coordinador o Gerente de Cuenta del Contrato,** en la cual se indica:*

a. *Vinculación desde 18 de agosto de 1997, mediante contrato de trabajo a término indefinido No. 6238981.*

b. *Ejerció el cargo de **GERENTE I.** desde 18 de agosto de 1997 hasta el 5 de diciembre de 2004, la hoja de vida, la certificación y el Anexo No. 08*

manifiestan << Esta certificación tiene como finalidad acreditar la experiencia habilitante (…) >>.

c. *Ejerce el cargo de **GERENTE I. ASESOR JURÍDICO, TÉCNICO, Y EJECUTIVO DE CUENTA**, desde el 6 de diciembre de 2004 al 29 de marzo de 2022, la hoja de vida, la certificación y el Anexo No. 08 manifiestan << Esta certificación tiene como finalidad acreditar la experiencia adicional puntuable (…) >>*

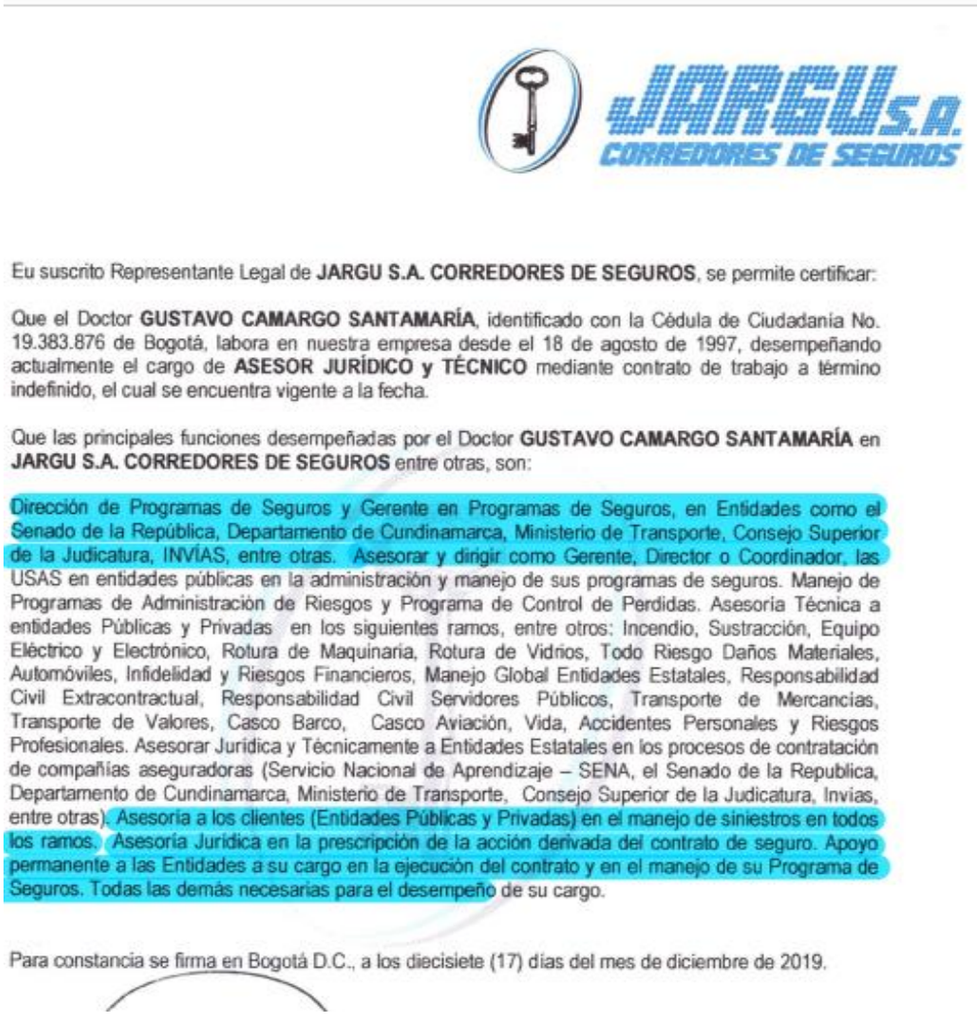
*Ahora bien, el proponente adjunta Otrosí que modifica y adiciona la denominación del cargo en las palabras de **ASESOR JURÍDICO, TÉCNICO, Y EJECUTIVO DE CUENTA**, <<Se diciona el cargo actualmente desempeñado por el empleado con la expresión <Y EJECUTIVO DE CUENTA>, quedando así: <ASESOR JURÍDICO Y TÉCNICO Y EJECUTIVO DE CUENTA> >>; sin que ello implique una nueva vinculación, en tanto que el otrosí no hace ninguna referencia al respecto en el entendido que el contrato de trabajo se encuentra vigente..*

En tal sentido, se dio una lectura integral a toda la documentación aportada con la propuesta, evidenciando que el proponente expidió dos (2) certificaciones, una (1) para el requisito habilitante y otra para el criterio ponderable.

Por lo anterior, el señor Gustavo Camargo Santamaría demuestra vínculo laboral superior a un (1) año con JARGU S.A, toda vez que el contrato de trabajo a término indefinido No. 6238981 se encuentra vigente a la fecha del cierre del proceso, es decir, el 29 de marzo de 2022 y por tanto cumple técnicamente.

Ahora bien, respecto de los apartes de la certificación que hace parte del proceso de selección de Intermediario de Seguros No. GRS-CMA-002-2019 adelantado por el METRO DE BOGOTÁ, se realizó la búsqueda de esta en la plataforma SECOP II[12] encontrando:

[12] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE



Eu suscrito Representante Legal de **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, se permite certificar:

Que el Doctor **GUSTAVO CAMARGO SANTAMARÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.383.876 de Bogotá, labora en nuestra empresa desde el 18 de agosto de 1997, desempeñando actualmente el cargo de **ASESOR JURÍDICO y TÉCNICO** mediante contrato de trabajo a término indefinido, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Que las principales funciones desempeñadas por el Doctor **GUSTAVO CAMARGO SANTAMARÍA** en **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS** entre otras, son:

Dirección de Programas de Seguros y Gerente en Programas de Seguros, en Entidades como el Senado de la República, Departamento de Cundinamarca, Ministerio de Transporte, Consejo Superior de la Judicatura, INVÍAS, entre otras. Asesorar y dirigir como Gerente, Director o Coordinador, las USAS en entidades públicas en la administración y manejo de sus programas de seguros. Manejo de Programas de Administración de Riesgos y Programa de Control de Perdidas. Asesoría Técnica a entidades Públicas y Privadas en los siguientes ramos, entre otros: Incendio, Sustracción, Equipo Eléctrico y Electrónico, Rotura de Maquinaria, Rotura de Vidrios, Todo Riesgo Daños Materiales, Automóviles, Infidelidad y Riesgos Financieros, Manejo Global Entidades Estatales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Transporte de Mercancías, Transporte de Valores, Casco Barco, Casco Aviación, Vida, Accidentes Personales y Riesgos Profesionales. Asesorar Jurídica y Técnicamente a Entidades Estatales en los procesos de contratación de compañías aseguradoras (Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el Senado de la Republica, Departamento de Cundinamarca, Ministerio de Transporte, Consejo Superior de la Judicatura, Invias, entre otras). Asesoría a los clientes (Entidades Públicas y Privadas) en el manejo de siniestros en todos los ramos. Asesoría Jurídica en la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro. Apoyo permanente a las Entidades a su cargo en la ejecución del contrato y en el manejo de su Programa de Seguros. Todas las demás necesarias para el desempeño de su cargo.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2019.

De lo anterior, se puede evidenciar que las funciones acreditadas o señaladas en el documento SI contemplan las funciones de director o coordinador o gerente de cuenta de programas de seguros, como lo exige el numeral 2.5.1 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 2:

2. NUMERAL 4.2.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL A LAS CONDICIONES MINIMAS DEL EQUIPO DE TRABAJO (60 PUNTOS) (ANEXO 8) / DIRECTOR O COORDINADOR O GERENTE DE CUENTA DEL CONTRATO – GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA

La Superintendencia Financiera estableció con claridad los requisitos para otorgar el máximo puntaje para el DIRECTOR O COORDINADOR O GERENTE DE CUENTA DEL CONTRATO, resaltando las siguientes exigencias:

Experiencia mínima en asesoría de seguros de **cinco (5) años**. y como mínimo de estos, tres (3) años como director o coordinador o gerente de cuenta de programas de seguros. **Nota: No se aceptan traslapos de ejecuciones de varios contratos.**	Más de cinco (5) años y hasta nueve (9) años y 364 días de experiencia **específica adicional a la mínima** adquirida en aseguradoras o intermediarios de seguros: **Se otorgarán 10 puntos.** Más de diez (10) años de experiencia específica adicional a la mínima adquirida en aseguradoras o intermediarios de seguros: **Se otorgarán 15 puntos adicionales**.	**15 Puntos**

Aunque como lo demostramos en el numeral anterior – este oferente está incurso en causal de rechazo – al incumplir los aspectos mínimos de verificación técnica, en el evento de resultar finalmente habilitado, agradecemos tener en cuenta los siguientes aspectos que hacen necesario disminuir el puntaje asignado a este profesional. Veamos:

Como se pudo evidenciar tanto en la certificación laboral como en Contrato Laboral No. 6238981, así como en los demás documentos aportados por JARGU con la propuesta – ya observados en el punto anterior, el profesional ofrecido acredita la siguiente experiencia:

NOMBRE DEL CARGO	FECHA DE INICIO – FECHA DE TERMINACIÓN	OBSERVACIONES
GERENTE I	18 de agosto de 1997 5 de diciembre de 2004	Cumple la experiencia mínima de tres (3) años, 18/08/1997 al 18/08/2000. **NO CUMPLE** la experiencia adicional requerida de diez (10) años para obtener lo s15 puntos, toda vez que el contrato terminó el 05 de diciembre de 2004.
ASESOR JURIDICO, EJECUTIVO DE CUENTA	06 de diciembre de 2004 A LA FECHA.	**NO CUMPLE**, toda vez que según el OTRO SI al Contrato Laboral No. 6238981, suscrito el 5 de diciembre de 2004, aparentemente se efectuaron cambios en la denominación de los cargos, pero el contrato continuo en igualdad de condiciones en los demás aspectos, razón por la cual no existe claridad hasta cuando estuvo vigente el citado contrato, lo que ratifica que el Sr. Gustavo Camargo, a partir de esa fecha no acredita experiencia específica adicional en asesoría de seguros, ***más aún cuando la primera certificación laboral indica taxativamente que la vinculación laboral bajo este contrato, expiro el 5 de diciembre de 2004.*** *Adicionalmente, solo se prueba que el Sr. Gustavo Camargo acredito el cargo de Gerente I hasta el 05/12/2004, y no se acredita su experiencia adicional como Director, Coordinador o Gerente, en el manejo de programas de seguros, con posterioridad a esta fecha.*

Así las cosas, es evidente que la experiencia adicional de este profesional apenas alcanza los cuatro (4) años y tres (3) meses (18/08/2000-05/12/2004), razón por la cual la calificación se debe disminuir en 15 puntos.

RESPUESTA:

Se reitera la respuesta dada a la observación No.1 presentada por ***LA UNIÓN TEMPORAL MARSH–WILLIS–SF–2022*** *a la propuesta de* ***JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS***

OBSERVACIÓN 3:

<<3. NUMERAL 2.5.1. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL EQUIPO DE TRABAJO OFERTAR (ANEXO 8) / ABOGADO ESPECIALIZADO – JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO.

Para efectos de acreditar la experiencia mínima del profesional requerido en este perfil, se debían cumplir entre otros los siguientes requisitos:

<3. Certificaciones que acrediten la experiencia mínima exigida, del personal propuesto para la ejecución del contrato, según corresponda a cada uno de ellos.>
Una vez revisada las certificaciones laborales aportadas por la firma JARGU S.A., tanto para acreditar la experiencia mínima habilitante como la experiencia adicional ponderable del profesional propuesto Sr. JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO, se pudo establecer que las mismas carecen de la firma de quien debería suscribir las citadas certificaciones, en este caso la Señora Monica Alvarez Jaramillo, veamos:

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintinueve(29) días del mes de marzo de 2022.

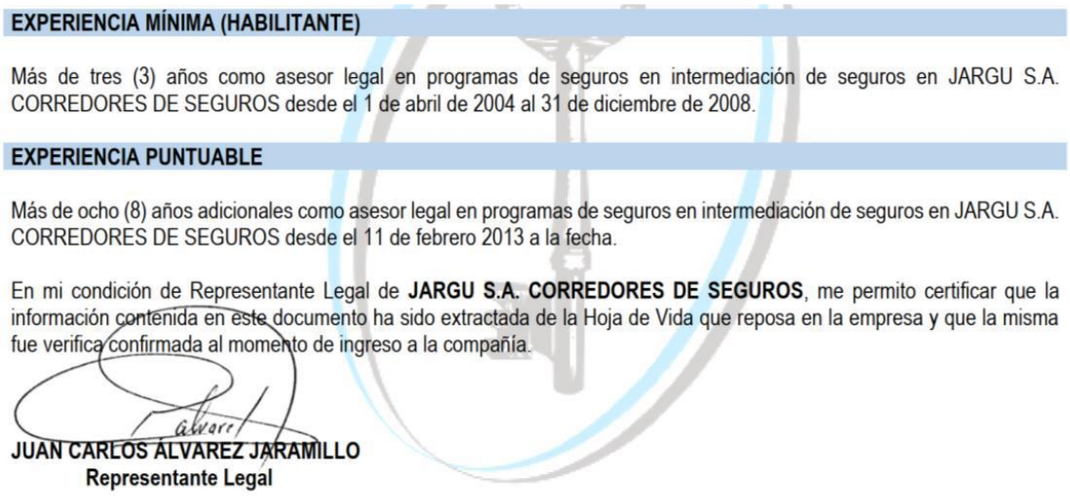
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

MONICA ÁLVAREZ JARAMILLO
Representante Legal

***Esta certificación tiene como finalidad acreditar la experiencia habilitante del ABOGADO ESPECIALIZADO dentro del PROCESO DE SELECCION CONCURSO DE MERITO ABIERTO SF.CM-001-2022** para << *Contratar la Asesoría Integral de un Corredor de Seguros para el manejo del programa de Seguros requerido por la Superintendencia Financiera de Colombia.>>*

Aquí es evidente que este documento carece de validez a la luz del Pliego de Condiciones6, al no estar firmada por la persona que da Fe de la experiencia adquirida por el Profesional ofrecido, de tal suerte que no se probó la experiencia mínima habilitante requerida para el Abogado Especializado de tres (3) años, razón por la cual la propuesta debe ser declarada como ***NO CUMPLE*** *técnicamente.*

Adicionalmente, la Hoja de Vida aportada tanto en el acápite de requisitos mínimos habilitantes, así como del capítulo de requisitos evaluables, está suscrita por el mismo Profesional propuesto, Sr. Juan Carlos Alvarez Jaramillo, razón por la cual y de acuerdo con lo explícitamente descrito en el pliego de condiciones que a letra señala: ***"Nota 3: Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto; es decir, las auto certificaciones o declaraciones extra-juicio, no serán tenidas en cuenta".****, así las cosas, el Comité Evaluador NO puede valorar este documento como válido para validar la experiencia del Abogado, veamos:*



EXPERIENCIA MÍNIMA (HABILITANTE)

Más de tres (3) años como asesor legal en programas de seguros en intermediación de seguros en JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS desde el 1 de abril de 2004 al 31 de diciembre de 2008.

EXPERIENCIA PUNTUABLE

Más de ocho (8) años adicionales como asesor legal en programas de seguros en intermediación de seguros en JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS desde el 11 de febrero 2013 a la fecha.

En mi condición de Representante Legal de **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, me permito certificar que la información contenida en este documento ha sido extractada de la Hoja de Vida que reposa en la empresa y que la misma fue verifica confirmada al momento de ingreso a la compañía.

JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO
Representante Legal

Por lo anteriormente expuesto, la propuesta presentada por la firma JARGU S.A. debe ser declarada como ***NO CUMPLE TECNICAMENTE****.*

RESPUESTA:

Una vez revisada la documentación allegada con la propuesta por JARGU S.A para el perfil de Abogado especializado, se evidencio que la certificación laboral que acredita la ***experiencia habilitante*** *del señor JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO, no se encontraba firmada o suscrita por la Representante Legal Suplente MONICA ÁLVAREZ JARAMILLO, por lo cual el 07/04/2022 se requirió al proponente para que allegara la certificación debidamente firmada, toda vez que es un requisito técnico habilitante objeto de subsanación. Por tanto, el 08/04/2022 el proponente allegó documentos de subsanación entre los cuales se encuentra la certificación de experiencia habilitante que acredita al señor Alvarez Jaramillo como abogado especializado debidamente suscrita por la representante legal suplente Mónica Álvarez Jaramillo. En tal sentido, el proponente subsanó el requisito técnico dando cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones y por tanto se habilitó su propuesta.*

Ahora bien, el pliego de condiciones es claro en señalar en la nota 3 del numeral 2.5.1 del pliego de condiciones[13] que las certificaciones firmadas por la misma persona propuesto, es decir las auto certificaciones no serán tenidas en cuenta. Por tanto, en ningún momento se define que las hojas de vida, deben tenerse en cuenta ya que las mismas son un documento a través del cual se presenta de forma resumida la trayectoria académica, experiencia laboral y profesional de una persona y, por tanto, debe ser suscrita por la misma persona que la presenta. Sin embargo, el señor Juan Carlos Alvarez Jaramillo en su condición de representante legal de JARGU certificó que la información de esta fue extraída de la hoja de vida que reposa en la empresa. No obstante, la Entidad tomó como documento idóneo para validar la experiencia habilitante la certificación aportada con la subsanación la cual fue suscrita por la representante legal suplente y no por el señor Juan Carlos Alvarez Jaramillo, por lo tanto, no es una auto certificación.

OBSERVACIÓN 4:

<<4. NUMERAL 4.2.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL A LAS CONDICIONES MINIMAS DEL EQUIPO DE TRABAJO (60 PUNTOS) (ANEXO 8) / ABOGADO ESPECIALIZADO – JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO

Para la asignación de puntaje el numeral en comento estableció las condiciones que debíamos acreditar los oferentes en los siguientes términos:

Experiencia mínima como asesor legal en programas de seguros de tres (3) años. **Nota: No se aceptan traslapos de ejecuciones de varios contratos.**	Más de tres (3) años y hasta siete (7) años y 364 días de experiencia **específica adicional a la mínima**: **Se otorga 5 puntos.** Más de ocho (8) años de experiencia específica adicional a la mínima **Se otorga 10 puntos adicionales**.	**10 Puntos**

Si bien el oferente se encuentra inmerso en causal de rechazo, en el evento en que el Comité Evaluador decida habilitar técnicamente esta oferta, es evidente, que si se

[13] 2.4.1. CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DEL EQUIPO DE TRABAJO OFERTAR (ANEXO 8) (…) Nota 3: Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, los auto certificaciones o declaraciones extra-juicio, no serán tenidas en cuenta.

requiere subsanar las certificaciones laborales para acreditar la experiencia mínima, ya que las aportadas con la oferta carecen de validez por carecer de firmas, en cumplimiento de lo establecido por el Consejo de Estado en Sentencia Radicación 40660 de julio 2015 sobre las Reglas de Subsanabilidad y en la Circular Externa No. 13 de 2014 de Colombia Compra Eficiente, ***NO es factible subsanar aspectos que otorgan puntaje; es decir, que la experiencia calificable debe ser evaluada CON CERO (0) PUNTOS en este aspecto de la evaluación.***

Para finalizar, es claro que el Comité Evaluador NO puede permitir nuevamente que el Proponente JARGU S.A. subsane un aspecto ya requerido en el momento procesal oportuno, toda vez que la subsanación únicamente es aplicable a las condiciones de carácter subjetivo que señala el pliego de condiciones, las cuales hacen relación a los requisitos habilitantes y a los requisitos simplemente formales que no tienen incidencia en la calificación y evaluación objetiva de las propuestas,7 por cuanto frente a estos requisitos el proponente goza de la facultad o posibilidad de remediar su defecto o error8.

Sobre el particular el Artículo 5°. de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, es enfático al establecer:

“Artículo 5°. De la selección objetiva.

(...)

Parágrafo 10. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. ***Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la***

documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado*.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso." (Cursiva y resaltado es nuestro)

RESPUESTA:

La Entidad reitera lo manifestado en el informe de evaluación publicado en la plataforma de SECOP, esto es, que no se asignará puntaje toda vez que el calificable no es objeto de subsanación y al remitir la certificación firmada se está subsanando la omisión o ausencia de la firma en certificación que da certeza de la autoría del documento, por consiguiente, para la experiencia adicional a la mínima para el perfil de abogado especializado el puntaje es cero (0).

OBSERVACIÓN 5:

<<5. NUMERAL 2.2.2.2 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL ERRORES Y OMISIONES PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES & OMISIONES

El pliego de condiciones exigió como requisito de orden técnico, contar con una Póliza de Responsabilidad Civil Profesional (Errores & Omisiones), en los siguientes términos:

2.2.2.2 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL ERRORES Y OMISIONES

El proponente deberá anexar con la propuesta copia de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional – Errores y Omisiones (en la que el proponente sea el tomador) la cual debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta y cuyo valor de cobertura debe ser igual o superior a DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000.000 m/cte.) y que sea expedida por el 100% del valor requerido, es decir que no contemple la aplicación de deducibles.

(Resaltado es nuestro).

Después de revisar la Póliza aportada por la firma JARGU S.A., solicitamos comprobar que la misma NO CUMPLE la condición habilitante de contar con un valor de cobertura mayor o igual a $10.000.000.000 como lo exige el pliego, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones en varios de sus amparos, veamos:

Coberturas:

1.1 Responsabilidad Civil Profesional

Coberturas Opcionales:

2.1 Pérdida de Documentos ó Registros Informáticos:
Sublímite de COP260.000.000 por reclamo y en el agregado anual con un deducible de COP15.000.000 por todo y cada reclamo.

2.2 Compensación por Comparecencia en Juicio: De acuerdo con el texto de condiciones generales.
2.3 Infidelidad de Empleados: No se otorga en la presente cotización
2.4 Propiedad Intelectual:
Sublímite de COP310.000.000 por reclamo y en el agregado anual con un deducible de COP30.000.000 por todo y cada reclamo.

2.5 Difamación:
Sublímite de COP310.000.000 por reclamo y en el agregado anual con un deducible de COP30.000.000 por todo y cada reclamo.

Como se puede evidenciar, la póliza aportada contempla deducible para las coberturas de pérdidas de documentos o registros informáticos, propiedad intelectual y difamación, razón suficiente para declarar la oferta como no cumple técnicamente.

Aquí si bien la entidad solicito subsanar este documento de carácter técnico al oferente, la documentación allegada por la firma JARGU, no puede ser aceptada teniendo en cuenta que se están acreditando circunstancias con posterioridad a la fecha del cierre del proceso, como se evidencia a continuación:

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

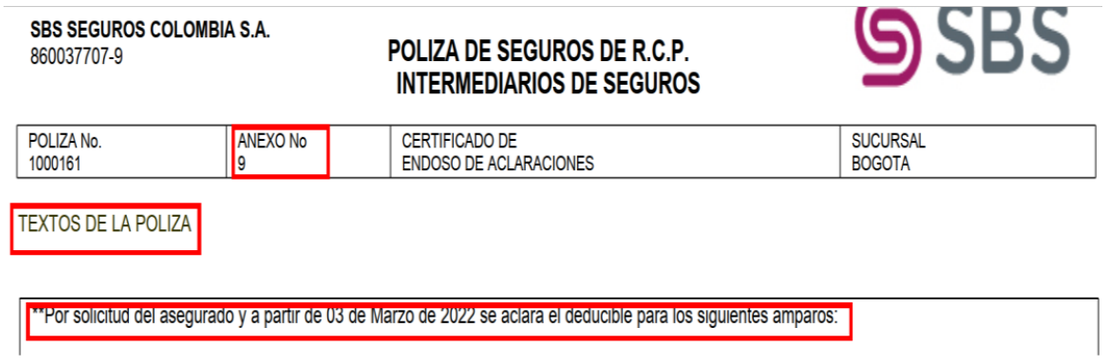
POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

POLIZA No. 1000161	ANEXO No 9	CERTIFICADO DE ACLARACIONES	SUCURSAL BOGOTA

TOMADOR: JARGU S. A. CORREDORES DE SEGUROS — NIT: 8000181658
DIRECCION: CRA 19B N°83-02 OF 602 — TELEFONO: — CIUDAD: BOGOTA — PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: JARGU S. A. CORREDORES DE SEGUROS — NIT: 8000181658
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año)	DIAS
08/ABRIL/2022	03/MARZO/2022	03/MARZO/2023	365	03/MARZO/2022	03/MARZO/2023	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
JARGU S. A. CORREDORES DE SEGUROS	1653		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE R.C.P.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000161	9	ENDOSO DE ACLARACIONES	BOGOTA

TEXTOS DE LA POLIZA

**Por solicitud del asegurado y a partir de 03 de Marzo de 2022 se aclara el deducible para los siguientes amparos:

*Como se puede evidenciar, solo hasta el 8 de abril de 2022 (fecha de expedición), el oferente procede a solicitarle a SBS Seguros la emisión del anexo de modificación No. 9, con el fin de incluir aclaraciones de cobertura y deducible de la póliza, producto de la solicitud de subsanación efectuada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con lo cual sin lugar a interpretación alguna, este hecho constituye "acreditar circunstancias con posterioridad al cierre del proceso", advirtiendo que las citadas aclaraciones al contrato de seguros debieron haber sido solicitadas por el proponente con anterioridad a la fecha de cierre del mismo, ya que el pliego de condiciones exigía de manera clara y expresa que no se aceptaban pólizas con aplicación de deducible, razón suficiente para declarar la oferta como "**NO CUMPLE TÉCNICAMENTE**".>>*

RESPUESTA:

Efectivamente el proponente JARGU S.A. allegó el Anexo No.9 aclaratorio de la póliza No.1000161 expedida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A con fecha posterior al cierre del proceso, es decir, 8 de abril de 2022 y la Entidad la acepto como subsanación toda vez que este es un requisito habilitante objeto de subsanación y está acreditando una situación anterior y no posterior al cierre del proceso de selección ya que la fecha fue emitida a partir del 3 de marzo de 2022.

III. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL MARSH–WILLIS–SF–2022 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

OBSERVACIÓN 1:

<<1. NUMERAL 2.2.1.11 FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA PERSONA FUNCIÓN PÚBLICA (FORMATO 3A)

Dispuso la Entidad que <De conformidad con lo establecido en las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, el proponente deberá diligenciar y anexar el Formato Único de Hoja de Vida para Persona Jurídica, con destino al Departamento Administrativo de la Función Pública.>

Revisado el Formato Único de Hoja de Vida, encontramos que el proponente omite diligenciar en debida forma este formulario, indicando LA ENTIDAD RECEPTORA, que para este proceso es la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBI. Solicitamos se tomen las acciones que el Comité Evaluador considere pertinentes.>>

RESPUESTA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL COMITÉ EVALUADOR JURIDICO:

No se acepta la observación, al verificar lo señalado por la Ley 90 de 1995 se encuentra que la misma indica expresamente la información que se debe consignar en el formato único de hoja de vida en los siguientes términos:

<< Artículo 1º.- Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita:

1. Su formación académica, indicando los años de estudio cursados en los distintos niveles de educación y los títulos y certificados obtenidos.

2. Su experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en los que sea posible verificar la información.

3. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar contrato de prestación de servicios con la administración.

4. En caso de personas jurídicas, el correspondiente certificado que acredite la representación legal, y >>

Como se observa, ningún numeral indica que se deba incluir el nombre de la entidad receptora, lo cual es reitera en el instructivo de la hoja de vida de función pública emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por lo cual el ***proponente AON COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS****, se mantiene Habilitado.*

OBSERVACIÓN 2:

<<2. NUMERAL 2.2.2.2 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL ERRORES Y OMISIONES

Dispone la Superintendencia en el presente numeral:

> *<El proponente deberá anexar con la propuesta copia de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional – Errores y Omisiones (****en la que el proponente sea el tomador****) la cual debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta y* ***cuyo valor de cobertura debe ser igual o superior a DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000.000 m/cte.)*** *y que sea expedida por el 100% del valor requerido, es decir que no contemple la aplicación de deducibles.> (Cursiva y negrilla es nuestro)*

Ahora bien, frente a la solicitud de disminuir el límite asegurado planteada por uno de los interesados en presentar oferta, la Superintendencia le responde:

*"**RESPUESTA:** La Entidad reitera y se mantiene en el requerimiento de la <<Póliza de errores y omisiones>> sin deducible por las razones expuestas en los documentos de respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego y pliego definitivo.*

*Lo anterior toda vez, que si bien es cierto la mencionada póliza no es obligatoria, también lo es, que la Superintendencia Financiera de Colombia, en su condición de ente estatal expuesto a múltiples riesgos tiene toda la libertad y obligación de cubrirlos y mitigarlos en la búsqueda de sus objetivos institucionales, por ello la exige dentro del marco legal con el fin de amparar el patrimonio público y perjuicios derivados que no están cubiertos en la póliza de cumplimiento en tanto que **la "Póliza de errores y omisiones" garantiza los perjuicios derivados en el ejercicio de la actividad profesional del corredor de seguros** en general con <<plena cobertura>>.*

De otra parte, la Superintendencia Financiera de Colombia como responsable ante los diferentes <<Entes de control>> debe propender por la salvaguarda del patrimonio público."

*Para los fines pertinentes, del análisis realizado a la POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No. 8001483064 aportada por el proponente AON, encontramos que, mediante Anexo No. 1 se incluye como ASEGURADO ADICIONAL a la sociedad **AON AFFINITY COLOMBIA LTDA AGENCIA DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN**. Esta alteración en la cobertura del valor asegurado, limita la responsabilidad del Asegurado principal en el evento de presentarse un siniestro.>>*

RESPUESTA:

Una vez revisada la póliza de responsabilidad civil profesional No.8001483064 emitida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a favor de AON RISK SERVICES COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS en calidad de tomador y asegurado, se observa que registra como asegurado adicional a AON AFFINITY COLOMBIA LTDA AGENCIA DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN NIT: 900.152.601-3. Sin embargo, este asegurado

adicional no modifica o altera la cobertura del valor asegurado porque continua con el valor del límite máximo en cabeza del tomador y asegurado principal en este caso AON RISK SERVICES COLOMBIA S A.

Adicionalmente, la inclusión de un asegurado adicional no limita la responsabilidad del Asegurado principal en el evento de presentarse un siniestro porque la aseguradora sigue respondiendo por los actos o hechos que le sean imputables al tomador o asegurado principal.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene en los términos establecidos en el informe de evaluación preliminar publicado.

OBSERVACIÓN 3:

<<3. NUMERAL 4.2.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL A LA MINIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO / DIRECTOR O COORDINADOR O GERENTE DE CUENTA DEL CONTRATO – ARMANDO GARCÍA GÓMEZ

El Comité Evaluador deja constancia en el INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA que el proponente NO acredita en debida forma la experiencia mínima habilitante del Sr. ***ARMANDO GARCÍA GÓMEZ****, propuesto para el cargo de Director o Coordinador o Gerente de Cuenta del Contrato:*

> *<El 08/04/2022 el proponente allega documentos de respuesta sin precisar las funciones desempeñadas en cada uno de los cargos, por ejemplo, funciones del Asistente de Unidad Técnico Operativa, funciones de Gerente del Servicio al Cliente, por lo que se requiere nuevamente al proponente aclare cada una de las funciones desempeñas en cada uno de los cargos con el fin de establecer los años de experiencia requerida de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones.>*

Consideramos que el Comité Evaluador ya permitió al Oferente Aon Risk aclarar la experiencia habilitante del Director, mediante respuesta generada el 8 de abril en la cual se manifiesta:

> *"Así mismo, durante su trayectoria laboral con Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros ha ocupado cargos de director o coordinador o gerente de cuenta de programas de seguros que implican una experiencia de más de 13 años, abarcando así tanto la experiencia habilitante especifica requerida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA de tres (3) años y la máxima calificable de más de diez (10) años de experiencia específica adicional a la mínima."*

*Es evidente que esta refutación **NO** indica con exactitud de que fecha a que fecha debe tomar el Comité Evaluador la experiencia mínima habilitante, y a partir de qué fecha concreta debe contabilizarse la experiencia específica adicional ponderable, para que nuevamente el Proponente AON RISK subsane un aspecto ya requerido en el momento procesal oportuno, toda vez que al permitirle desglosar en que cargo y periodo desempeño las funciones de Asesoría de Seguros y en cual como Director o Coordinador o Gerente de Cuenta de Programas de Seguros, la Entidad permite que mejore su oferta, pues no se trata de aclarar una fecha – sino de ajustar la experiencia requerida, subsanación únicamente aplicable a las condiciones de carácter subjetivo que señala el pliego de condiciones, las cuales hacen relación a los requisitos habilitantes y a los requisitos simplemente formales que no tienen incidencia en la calificación y evaluación objetiva de las propuestas,9 por cuanto frente a estos requisitos el proponente goza de la facultad o posibilidad de remediar su defecto o error10.*

Sobre el particular el Artículo 5°. de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, es enfático al establecer:

"Artículo 5°. De la selección objetiva.
(...)
Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no

servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. ***Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado****.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso." (Cursiva y resaltado es nuestro)

Así las cosas, el Comité Evaluador al distinguir entre los requisitos formales del pliego de condiciones, que son aquellos que no son necesarios para la comparación de las propuestas y los requisitos sustanciales del pliego de condiciones que son aquellos que sí lo son; de forma tal que el incumplimiento de éstos últimos si conducen al rechazo o exclusión de la propuesta, por lo tanto, al no ser subsanables en esta etapa del proceso, solicitamos ratificar que el Proponente AON RISK ***NO CUMPLE*** *con la* ***EXPERIENCIA MINIMA DEL EQUIPO DEL TRABAJO****, por consiguiente su oferta debe declararse* ***NO HABILITADO.>>***

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que, nos encontramos dentro del campo de la aclaración de los documentos que soportan la oferta, puesto que existía para la fecha de presentación de la propuesta un documento que acredita la experiencia habilitante y calificable genera dificultad en su interpretación, al utilizar un método de explicación de los cargos ocupados por el señor ***ARMANDO GARCÍA GÓMEZ*** *en la empresa* ***AON COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS****, que es de difícil entendimiento por parte del comité evaluador que impedía comprender el alcance de lo propuesto respecto*

de la experiencia del propuesto para el cargo de Director o Coordinador o Gerente de Cuenta del Contrato, pues que indicaba de manera muy general las funciones y cargos ocupados. Sin embargo, las fechas manifestadas por el proponente en el Anexo No. 08 como en la hoja de vida y certificación cumplen con cada uno de los requisitos del pliego; es decir que, la oferta presentada por ***AON COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS****, se encuentra completa pero no es preciso su contenido, así lo señala Sentencia del Consejo de Estado del 12 de noviembre de 2014 radicación No. 27986*

<< Aclarar o explicar es diferente. El supuesto de partida no presume agregar a la ofergta requisitos omitidos, luego solicitados por la entidad; la idea inicial más fuerte de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene.

(…)

En consecuencia, se trata de conceptos independientes en significado y alcance durante el proceso de evaluación, sin embargo, persiguen una finalidad coincidente, contribuyen a adecuar las ofertas a los pliegos de condiciones, ya sea: i) para remediar un defecto, por incumplimiento de un requisito sustancial del pliego, o ii) para hacer más perceptible o claro el ofrecimiento hecho, dilucidando un aspecto dudoso o definiendo las incoherencias.

(…)

La falta de claridad no supone, per se, un problema de subsanabilidad de la oferta; aunque en ocasiones conduce a aplicarlo. En estos eventos, se insiste, la oferta suele estar completa, pero no es preciso su contenido, así que la administración debe indagar por el alcance exacto de lo propuesto, para despejar las inquietudes que surgen, y con base en ellas tomar las decisiones que correspondan. De esta manera, como consecuencia de la aclaración o explicación que ofrece el proponente (…) >>

*Ahora bien, el proponente **AON COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS**, aporta como documento aclaratorio una certificación en la que precisa cada una de las funciones realizadas por el señor **ARMANDO GARCÍA GÓMEZ**, lo cual es permitido en los términos de la sentencia citada la cual indica:*

<< Sin embargo, lo anterior no obsta para que con esa misma finalidad –aclarar, explicar- se aporten documentos que no estaban en la oferta, siempre que no le agregan nada a lo propuesto, en el sentido de que no se adicione un requisito del pliego que se incumplió, sino que tiene por finalidad explicarlo o aclararlo >>

*Como se puede evidenciar no estamos frente a una subsanación si no por el contrario a una **aclaración**, pues nos encontramos dentro de una falta de claridad que no modifica el ofrecimiento, en el entendido que no varía las fechas a tener en cuenta como criterio de habilitación y calificación, ni varia las funciones y fechas dadas en la certificación inicial, en tal sentido la reiterada sentencia señala:*

<< En todo caso, se insiste en que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe –sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.

Lo anterior tampoco significa que si el proponente claramente incumple un requisito sustancial del pliego –de los que producen el rechazo- la entidad tenga que pedir explicaciones, pues en tal caso hay claridad y podrá: i) rechazar inmediatamente la oferta, o ii) solicitar antes que se subsane, si es susceptible de ello.

Lo anterior también significa que en caso de inconsistencia o falta de claridad en la oferta, la entidad tiene el deber de escuchar al proponente y pronunciarse sobre sus explicaciones, si es del caso incluso luego del traslado del informe de evaluación, como sucede en la audiencia de adjudicación, toda vez que en muchos casos las propuestas se rechazan por observaciones que hacen los participantes a las demás propuestas, afirmaciones frente a las que el proponente objetado no tiene oportunidad de pronunciarse durante el traslado del informe, y solo puede defenderse en esta instancia, pues, como lo señala el artículo 30.10, la audiencia es una instancia deliberativa donde se toman decisiones que inciden en el procedimiento de selección: "De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido".

No obstante, lo anterior, lo ideal en un proceso de selección es que las aclaraciones y explicaciones se anticipen y soliciten durante la etapa de evaluación, lo más pronto posible, es decir, antes de que la entidad elabore el informe respectivo, de tal manera que las tenga en cuenta para producir ese acto administrativo. Esto garantiza la doble posibilidad de comunicación entre la administración y los oferentes, puesto que las explicaciones se manifestarán antes de producirse el informe y luego podrán impugnarlas los demás oferentes en el término de traslado de la evaluación >>

Por último, con base en los documentos aportados por el proponente Aon Risk Services el 13/04/2022 entre los cuales se encuentra un documento informando las funciones y labores desempeñadas (sin modificar fechas) por el señor Armando García Gómez referidas en la certificación aportada, por tal razón, aclara la ***experiencia mínima habilitante*** *y* ***aclara*** *las funciones desempeñadas a tener en cuenta para la experiencia* ***específica adicional a la mínima*** *requerida, por tanto, cumple con el requisito técnico* ***habilitante*** *y con el factor de* ***ponderación*** *establecido en el pliego de condiciones sin adicionar, modificar ni mejorar la oferta.*

IV. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS A SU PROPUESTA

OBSERVACIÓN 1:

<< I. ***A NUESTRA PROPUESTA***

Teniendo en cuenta las cartas de subsane remitidas anteriormente con la información técnica y financiera habilitante solicitada, atentamente requerimos se califique nuestra propuesta como CUMPLE en estos aspectos.

Así mismo, conforme al cumplimiento de nuestra firma, de todos y cada uno de los requisitos habilitantes, solicitamos se nos proceda a calificar con el máximo puntaje en la evaluación de los criterios puntuables y la asignación del puntaje, como quiera que cumplimos con todas las especificaciones señaladas y estipuladas en los pliegos de condiciones en los criterios de calificación, tanto en el equipo de trabajo como en la experiencia requerida y en este sentido se nos califique con el máximo puntaje .>>

RESPUESTA:

La Entidad informa que de acuerdo con los documentos aportados en respuesta a los requerimientos realizados por el comité evaluador se procedió a verificar la información dando cumplimiento al requisito técnico de la ***experiencia mínima habilitante*** *requerida, así como con la* ***experiencia específica adicional a la mínima*** *y como resultado de ello el proponente queda habilitado y se le otorga el puntaje respectivo, lo cual se reflejará en el informe de evaluación final.*

OBSERVACIÓN 2:

<<II. TRASLADO DE OBERVACIONES

Agradecemos publicar las cartas de observaciones presentadas por los demás proponentes dentro y fuera del término establecido en el cronograma, antes de la adjudicación del presente proceso de contratación y en virtud del derecho constitucional de contradicción y defensa, se nos otorgue el término de traslado para efectuar réplica a las mismas.>>

RESPUESTA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL COMITÉ EVALUADOR JURIDICO:

Dentro de la plataforma SECOP II se ha otorgado traslado de toso los documentos aportados por los proponentes incluido las observaciones al informe de evaluación, a medida que los mismos documentos han sido presentados por los proponentes.

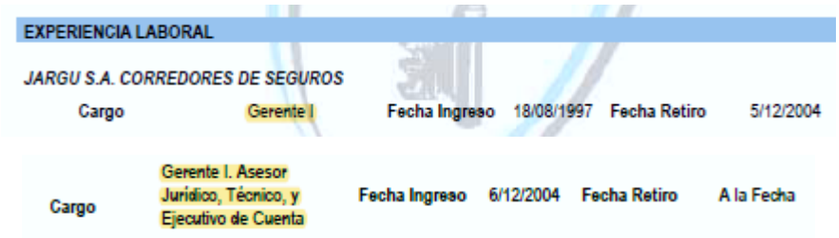
V. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS A LA PROPUESTA DE JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

OBSERVACIÓN 1:

<<1. Numerales 2.5.1. CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DEL EQUIPO DE TRABAJO OFERTAR y 4.2.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL A LAS CONDICIONES MINIMAS DEL EQUIPO DE TRABAJO (60 PUNTOS) (ANEXO 8), modificado mediante Adenda No. 1
PERFIL DIRECTOR O COORDINADOR O GERENTE DE CUENTA DEL CONTRATO

Al verificar la oferta presentada por la firma JARGÚ, encontramos que para este cargo el oferente relaciona la hoja de vida del Señor GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA. Sobre los documentos de soporte allegados, es claro que se presentan varias inconsistencias respecto de los cargos desempeñados por este profesional al interior de la firma como se demuestra a continuación:

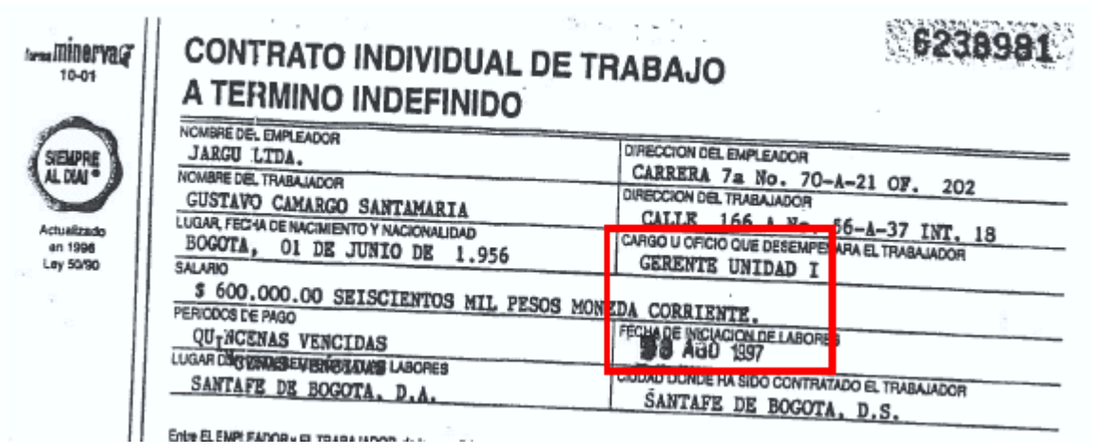
- ***Hoja de Vida:*** *GERENTE I y GERENTE I ASESOR JURÍDICO Y TÉCNICO Y EJECUTIVO DE CUENTA*



EXPERIENCIA LABORAL					
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS					
Cargo	Gerente I	Fecha Ingreso	18/08/1997	Fecha Retiro	5/12/2004
Cargo	Gerente I. Asesor Jurídico, Técnico, y Ejecutivo de Cuenta	Fecha Ingreso	6/12/2004	Fecha Retiro	A la Fecha

(Subrayado nuestro).

- ***Contrato Laboral:*** *GERENTE UNIDAD I (Con fecha de firma del 18 de agosto de 1997)*



formas minervas 10-01

SIEMPRE AL DIA

Actualizado en 1996 Ley 50/90

6238981

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: JARGU LTDA.

DIRECCION DEL EMPLEADOR: CARRERA 7a No. 70-A-21 OF. 202

NOMBRE DEL TRABAJADOR: GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA

DIRECCION DEL TRABAJADOR: CALLE 166 A No. 56-A-37 INT. 18

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: BOGOTA, 01 DE JUNIO DE 1.956

CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: GERENTE UNIDAD I

SALARIO: $ 600.000.00 SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

PERIODOS DE PAGO: QUINCENAS VENCIDAS

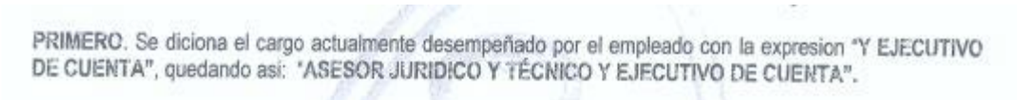
FECHA DE INICIACION DE LABORES: 18 AGO 1997

LUGAR DONDE HA DE PRESTAR LOS SERVICIOS LABORES: SANTAFE DE BOGOTA, D.A.

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

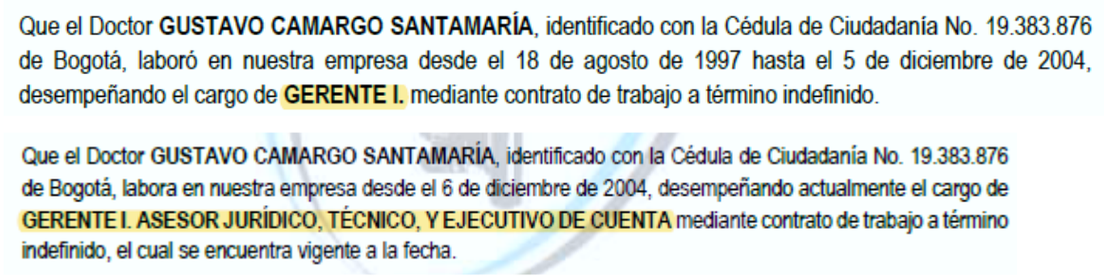
Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR

Otro sí al Contrato: *En la cláusula primera se relaciona claramente: ASESOR JURÍDICO Y TÉCNICO Y EJECUTIVO DE CUENTA*



PRIMERO. Se diciona el cargo actualmente desempeñado por el empleado con la expresion "Y EJECUTIVO DE CUENTA", quedando asi: "ASESOR JURIDICO Y TÉCNICO Y EJECUTIVO DE CUENTA".

Certificación Laboral: *Desempeñó el cargo de GERENTE I y desempeña actualmente el cargo de GERENTE I, ASESOR JURÍDICO, TÉCNICO Y EJECUTIVO DE CUENTA*



Que el Doctor **GUSTAVO CAMARGO SANTAMARÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.383.876 de Bogotá, laboró en nuestra empresa desde el 18 de agosto de 1997 hasta el 5 de diciembre de 2004, desempeñando el cargo de **GERENTE I.** mediante contrato de trabajo a término indefinido.

Que el Doctor **GUSTAVO CAMARGO SANTAMARÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.383.876 de Bogotá, labora en nuestra empresa desde el 6 de diciembre de 2004, desempeñando actualmente el cargo de **GERENTE I. ASESOR JURÍDICO, TÉCNICO, Y EJECUTIVO DE CUENTA** mediante contrato de trabajo a término indefinido, el cual se encuentra vigente a la fecha.

(Subrayado nuestro).

Con lo anterior, se logra identificar que se presentan demasiadas inconsistencias entre los cargos relacionados y desempeñados por el profesional y que no es posible identificar los periodos de tiempo durante los cuales se desempeñó en cada uno de ellos ni tampoco el momento en el que pasó de ser GERENTE UNIDAD I a ASESOR JURÍDICO Y TÉCNICO según lo dispuesto en el OTROSÍ allegado ya que de este cargo no se presentan OTROSÍ o certificaciones laborales independientes.

Así las cosas, no es claro sí el profesional acredita la experiencia mínima y adicional requerida por la Entidad como DIRECTOR o COORDINADOR o GERENTE DE CUENTA DE PROGRAMAS DE SEGUROS y, en consecuencia, NO CUMPLE.

De otra parte, para el Señor Camargo no se allegan más certificaciones que acrediten su experiencia, por lo que encontrándose la experiencia especifica mínima y la calificable con la misma empresa (JARGÚ S.A.), la calificación que debe otorgarse a este perfil en el ***Numeral 4.2.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL A LAS CONDICIONES MINIMAS DEL EQUIPO DE TRABAJO (60 PUNTOS) (ANEXO 8), modificado mediante Adenda No. 1****, es de cero (0) puntos, máxime si se tiene en cuenta la imposibilidad para el oferente de subsanar y/o aclarar los evidentes incumplimientos en los que incurre sobre aspectos que otorgan calificación o puntaje.*

Adicionalmente, solicitamos a la Entidad dar aplicación a lo establecido en el Pliego de Condiciones, Numeral 2.6 ADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, específicamente en las causales indicadas en los Numerales 11. y 22., que disponen:

"11. Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones técnicas mínimas determinadas en las condiciones técnicas."

"22. Las propuestas que presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas."

*Y, en consecuencia, solicitamos **RECHAZAR** la propuesta de la firma en comento.*

RESPUESTA:

*Ver respuesta dada a la observación No.1 presentada por **LA UNIÓN TEMPORAL MARSH–WILLIS–SF–2022** a la propuesta de **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS.***

Adicionalmente, no se acepta la observación, toda vez que en primer lugar el proponente define en el anexo No. 08 como en la hoja de vida la experiencia a tener en cuenta como habilitante y calificable, en los siguientes términos:

1. *Ejerció el cargo de **GERENTE I.** desde 18 de agosto de 1997 hasta el 5 de diciembre de 2004, la hoja de vida, la certificación y el Anexo No. 08 manifiestan << Esta certificación tiene como finalidad acreditar la experiencia habilitante (…) >>.*

2. *Ejerce el cargo de **GERENTE I. ASESOR JURÍDICO, TÉCNICO, Y EJECUTIVO DE CUENTA**, desde el 6 de diciembre de 2004 al 29 de marzo de 2022, la hoja de vida, la certificación y el Anexo No. 08 manifiestan << Esta certificación tiene como finalidad acreditar la experiencia adicional puntuable (…)*

En segundo lugar, se requirió al proponente a través del plataforma SECOP II en los siguientes términos << (…) b) Se adjunta una segunda certificación, como finalidad acreditar la experiencia adicional puntuable del GERENTE DE CUENTA, en la que se señala << Que el Doctor GUSTAVO CAMARGO SANTAMARÍA, identificado con la

Cédula de Ciudadanía No. 19.383.876 de Bogotá, labora en nuestra empresa desde el 6 de diciembre de 2004, desempeñando actualmente el cargo de GERENTE I. ASESOR JURÍDICO, TÉCNICO, Y EJECUTIVO DE CUENTA mediante contrato de trabajo a término indefinido, el cual se encuentra vigente a la fecha >>, en tal sentido, NO es claro que cargos ha desempeñado el señor Gustavo Camargo Santamaria desde el 06 de diciembre de 2004 a la fecha, toda vez que, la certificación señala que en la actualidad desempeña el cargo de GERENTE I. ASESOR JURÍDICO, TÉCNICO, Y EJECUTIVO DE CUENTA, no siendo claro respecto de la totalidad de cargos que ha desempeñado desde el 06 de diciembre de 2004. Por lo anterior, se requiere que se aclare los cargos que el señor GUSTAVO CAMARGO SANTAMARÍA ha desempeñado en la Sociedad JARGU S.A. >>

Mediante documento aclaratorio el proponente manifestó lo siguiente << El señor Gustavo Camargo Santamaría labora con la empresa desde el 18 de agosto de 1997 hasta la fecha. Inicialmente desempeñó el cargo de Gerente I, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 1997 y el 5 de diciembre de 2004. El 6 de diciembre de 2004, se adicionó la denominación del cargo desempeñado, en razón a las diferentes funciones y roles desarrollados para la empresa, quedando el cargo de Gerente I, Asesor Jurídico y Técnico y Ejecutivo de Cuenta.

Es por ello que en las certificaciones presentadas en el proceso allegamos una primera con el cargo de Gerente I, para el periodo mencionado y con la cual acreditamos la experiencia habilitante; y una segunda para el periodo durante el cual ha y sigue desempeñando el cargo de Gerente I, Asesor Jurídico y Técnico y Ejecutivo de Cuenta. >>

Por lo anterior, es clara la acreditación de experiencia habilitante como calificable aportada por el proponente JARGU respecto de Sr. ***GUSTAVO CAMARGO SANTAMARÍA****, propuesto para el cargo de Director o Coordinador o Gerente de Cuenta del Contrato.*

OBSERVACIÓN 2:

<<2. Numeral 4.2.1.2.2. EXPERIENCIA EN ATENCIÓN DE SINIESTROS HASTA 5 PUNTOS

El citado numeral estableció:

> *<Se evaluará a partir de la información que relacione el proponente con sus respectivos soportes, hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y reportados en RUP* ***(ANEXO 4)*** *expedidas por clientes del sector público o privado a quienes les haya* ***atendido siniestros*** *en cualquiera de las pólizas que hacen parte del programa de la Superintendencia Financiera de Colombia; (…)*
>
> ***Nota 1. Solo se podrá acreditar el valor en un máximo de veinte (20) siniestros …”.***

Tal y como lo indicó la Entidad en el numeral citado, tan solo era permitido acreditar la experiencia (monto en SMMLV) a través de un ***máximo de veinte (20) siniestros,*** *sin embargo, la firma en comento aporta tres certificaciones de tres contratos de sus clientes (SUPERINTEDENCIA NACIONAL DE SALUD, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA e INPEC), donde evidentemente se observa una serie de siniestros destacados en color resaltado (amarillo), mediante el cual pretende acreditar la experiencia exigida, aportando una totalidad de* ***cincuenta y tres (53) siniestros****, cantidad que* ***supera*** *el máximo de siniestros permitidos para acreditar adecuadamente la experiencia requerida, como se evidencia a continuación:*

ANEXO NO. 4
EXPERIENCIA EN ATENCIÓN DE SINIESTROS HASTA 5 PUNTOS

VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV	2.020

	NUMERO DE CONSECUTIVO DEL CONTRATO EJECUTADO EN EL RUP	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	INDICAR SI SE ADJUNTA COMO HABILITANTE O CALIFICABLE
1	147	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	283 de 2013 Asesorar jurídica y técnicamente en todo lo relacionado con el programa de seguros de la Superintendencia Nacional de Salud, requerido para amparar los bienes e intereses patrimoniales y aquellos por los que sea legalmente responsable.	CALIFICABLE
2	63	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	060 DE 2013 Prestar el servicio de intermediación de seguros y asesoría para el manejo del programa de seguros y de las pólizas que cubren los riesgos relativos a los bienes e intereses de la NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el seguro de Vida ley 16 de 1988, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable, de acuerdo con los parámetros fijados por el CONSEJO SUPERIOR, en el pliego de condiciones que reguló el Concurso de Méritos abierto No. 01 de 2013 y sus adendas No. 01 de 2013 y la No. 02 de 2013, y la propuesta del 17 de junio de 2013, por él presentada, como también las disposiciones contenidas en la leyes 80 de 1993, 1150 de 2013 y sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, que forman parte integral del contrato"	CALIFICABLE
3	215	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC	120 DE 2011 Prestar el servicio de asesoría profesional especializada para el diseño, estructuración, implementación, contratación y manejo del programa de seguros, y la prestación de servicios asociados, tales como prevención de pérdidas, administración de riesgos y manejo de siniestros, para cumplir con la obligación legal de mantener debidamente asegurados sus bienes e intereses asegurables y aquellos por los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por lo del programa de seguros contratado, el cual es pagado por la(s) Compañía(s) Aseguradora(s)	CALIFICABLE

JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO
Representante Legal
C.C. N° 79.717.208 de Bogotá
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
NIT. 800.018.165-8
Carrera 19B No. 83-02 Of. 602 a 605
PBX: 6171411 – 3809500
Cel: 310 2691235
Fax: 5304453/54
jargu@jargu.com
Bogotá D.C.

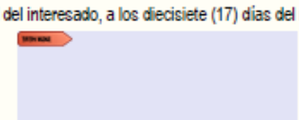
ACTIVIDAD CERTIFICADA: Durante la ejecución del contrato, JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, asesoró adecuadamente a la Entidad en el trámite de los siniestros que afectaron algunas de las pólizas que integran el programa de seguros por él intermediado, cuyo pago se encuentra debidamente relacionado en las bases de datos suministrados por las compañías de seguros y los cuales se describen a continuación:

Ramo	Poliza	Compañía de seguros	Vigencia de la poliza		Fecha de siniestro	Numero de siniestro	Valor reclamado	Valor pagado	Fecha de pago
AUTOMOVILES	8001131553	AXA COLPATRIA	6/12/2013	7/05/2015	10/03/2015	24833	1.871.261	1.871.261	1/07/2015
AUTOMOVILES	8001131647	AXA COLPATRIA	6/12/2013	7/05/2015	22/02/2015	24245	361.668	361.668	28/04/2015
AUTOMOVILES	8001131647	AXA COLPATRIA	6/12/2013	7/05/2015	30/03/2015	24566	1.147.970	1.147.970	13/05/2015
AUTOMOVILES	8001131651	AXA COLPATRIA	6/12/2013	7/05/2015	6/04/2015	24544	769.234	769.234	24/06/2015
AUTOMOVILES	8001131652	AXA COLPATRIA	6/12/2013	7/05/2015	7/01/2015	23988	1.654.610	1.654.610	26/02/2015
AUTOMOVILES	8001131652	AXA COLPATRIA	6/12/2013	7/05/2015	7/01/2015	23988	550.000	550.000	24/02/2025
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	7142	AXA COLPATRIA	6/12/2013	7/05/2015	20/11/2014	15985	2.842.000	2.842.000	22/04/2015

Ramo	Poliza	Compañía de seguros	Vigencia de la poliza		Fecha de siniestro	Numero de siniestro	Valor reclamado	Valor pagado	Fecha de pago
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	8001473469	AXA COLPATRIA	6/12/2013	7/05/2015	7/05/2014	46576	15.000.000	7.500.000	13/02/2015
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	8001473469	AXA COLPATRIA	6/12/2013	7/05/2015	20/06/2014	48817	10.000.000	10.000.000	26/06/2015
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	8001473469	AXA COLPATRIA	6/12/2013	7/05/2015	7/05/2014	47600	18.000.000	18.000.000	10/12/2015
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	8001473469	AXA COLPATRIA	6/12/2013	7/05/2015	12/05/2014	49761	9.000.000	9.000.000	10/12/2015
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	8001473469	AXA COLPATRIA	6/12/2013	7/05/2015	26/09/2014	49453	12.000.000	12.000.000	26/12/2018
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	8001473469	AXA COLPATRIA	6/12/2013	7/05/2015	14/03/2014	51826	1.418.000.000	1.418.000.000	26/08/2019

Que el servicio y desempeño de la firma **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS** con NIT 800.018.165-8 fue excelente.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2020



CLAUDIA JANETH VELASQUEZ ROMERO

24	AUTOMOVILES	PERDIDA MENOR POR DANOS	1008998	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	66489	11/03/2014	20/11/2014	27/04/2015	$ 4.626.919	$ 4.625.920
25	AUTOMOVILES	PERDIDA MENOR POR DANOS	1008998	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	64881	07/05/2014	23/05/2014	27/04/2015	$ 1.987.600	$ 16.920.066
26	AUTOMOVILES	PERDIDA MENOR POR DANOS	1008998	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	63214	28/11/2013	29/11/2013	27/04/2015	$ 4.275.112	$ 4.275.112

27	AUTOMOVILES	PERDIDA MENOR POR DANOS	1008998	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	67286	02/04/2015	07/04/2015	26/05/2015	$ 5.244.332	$ 5.244.332
28	AUTOMOVILES	PERDIDA MENOR POR DANOS	1008998	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	63067	14/11/2013	15/11/2013	03/06/2015	$ 1.987.600	$ 4.402.642
29	AUTOMOVILES	PERDIDA MENOR POR DANOS	1008998	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	66991	12/02/2015	18/02/2015	30/09/2015	$ 1.279.125	$ 1.483.785
30	AUTOMOVILES	PERDIDA MENOR POR DANOS	1008998	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	67013	09/02/2015	20/02/2015	11/09/2015	$ 15.242.567	$ 15.242.567
		PERDIDA MENOR POR		23/10/2013	LA PREVISORA						

90	AUTOMOVILES	PERDIDA MENOR POR DANOS	1008998	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	65957	19/08/2014	26/08/2014	10/11/2014	$ 1.987.600	$ 2.671.422
91	AUTOMOVILES	PERDIDA MENOR POR DANOS	1008998	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	65943	18/08/2014	19/08/2014	10/11/2014	$ 10.653.444	$ 11.373.382
92	AUTOMOVILES	PERDIDA MENOR POR DANOS	1008998	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	65918	12/08/2014	13/08/2014	01/10/2014	$ 856.005	$ 856.005

212	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES	EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (CLAUSULA)	1004578	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	22463	04/07/2015	20/10/2017	09/08/2018	$ 246.245.449	$ 246.245.449
213	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES	EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (CLAUSULA)	1004578	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	21892	04/06/2014	15/06/2014	27/10/2016	$ 1.095.000.000	$ 81.594.508
214	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES	EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (CLAUSULA)	1004578	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	21847	27/02/2014	15/94/2014	23/02/2015	$ 7.246.160	$ 6.494.104
215	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	1006049	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	25846	07/11/2013	07/11/2013	01/10/2014	$ 200.000.000	$ 214.999.952

207	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	**INFIDELIDAD DE EMPLEADOS	1001261	23/10/2013 AL 05/07/2019	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	20363	13/02/2015	23/06/2015	17/11/2017	$ 104.138.191	$ 79.138.192
208	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES	EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (CLAUSULA)	1004578	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	21914	09/06/2014	09/09/2014	15/11/2018	$ 68.959.141	$ 36.672.249
209	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES	EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (CLAUSULA)	1004578	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	22143	01/01/2014	21/07/2014	27/07/2017	$ 12.059.795	$ 12.059.795
210	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES	EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (CLAUSULA)	1004578	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	21913	02/09/2014	16/09/2014	18/10/2016	$ 5.000.000	$ 95.897.318
211	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES	EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (CLAUSULA)	1004578	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	20353	21/02/2014	15/05/2014	25/08/2015	$ 626.902.627	$ 601.902.209

222	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	43798	10/03/2015	31/05/2016	11/07/2017	$ 15.000.000	$ 139.250.710
223	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	** CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA POLIZA	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	42664	15/04/2015	04/01/2016	10/03/2017	$ 750.000	$ 750.000
224	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	** CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA POLIZA	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	42185	05/05/2015	06/11/2015	25/05/2010	$ 8.174.520	$ 8.174.520

225	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	** CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA POLIZA	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	42162	03/07/2015	28/10/2015	18/12/2018	$ 4.280.430	$ 4.280.430
226	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	** DESCUIDO, SABOTAJE, IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y MANEJO INADECUADO	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	42083	03/07/2015	03/09/2015	28/07/2016	$ 325.960	$ 325.960
227	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	** CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO Y SOBRETENSIONES CAUSADAS POR RAYOS	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	42084	14/03/2015	04/09/2015	03/05/2016	$ 3.640.000	$ 3.640.000
228	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	HURTO CALIFICADO	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	41799	22/12/2014	24/08/2015	10/03/2017	$ 4.290.840	$ 4.290.840
229	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	MOVILIZACION	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	41800	12/09/2014	24/08/2015	10/03/2017	$ 1.399.695	$ 1.399.695
230	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	** CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO Y SOBRETENSIONES CAUSADAS POR RAYOS	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	42012	27/03/2015	15/07/2015	27/08/2018	$ 11.470.000	$ 10.524.680

242	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	AMIT Y HMACC	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	40935	29/01/2015	17/06/2015	04/09/2016	$ 10.720.836	$ 10.720.836
243	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	** CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA POLIZA	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	40939	03/03/2015	17/06/2015	19/11/2015	$ 2.884.340	$ 2.884.340
244	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	INCENDIO Y/O RAYO	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	40721	11/04/2015	11/05/2015	18/08/2016	$ 3.200.000	$ 3.200.000
245	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	INCENDIO Y/O RAYO	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	40713	27/09/2014	06/05/2015	13/12/2016	$ 1.354.880	$ 1.354.880
246	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	DAÑOS POR AGUA	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	40705	27/01/2015	28/04/2015	13/09/2016	$ 6.186.670	$ 6.186.670
247	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	** OTRAS CAUSAS NO EXPRESAMENTE EXCLUIDAS EN LA POLIZA	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	40712	17/04/2015	17/04/2015	08/02/2016	$ 3.000.000	$ 3.000.000
248	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	HURTO CALIFICADO	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	40625	09/03/2015	15/04/2015	29/12/2015	$ 16.050.000	$ 21.700.000

249	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	TERREMOTO,TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	40579	10/03/2015	24/03/2015	15/11/2018	$ 5.000.000	$ 24.053.120

270	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	SUELOS Y TERRENOS	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	40150	23/02/2015	23/02/2015	22/12/2016	$ 10.000.000	$ 23.581.476

271	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICIONALES)	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	40142	10/02/2015	16/02/2015	02/06/2015	$ 1.200.000	$ 1.200.000
272	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	** CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA POLIZA	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	40141	11/12/2014	12/02/2015	10/03/2017	$ 600.000	$ 340.120
273	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	DAÑOS POR AGUA	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	40122	29/12/2014	04/02/2015	10/11/2015	$ 15.000.000	$ 13.685.907
274	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	** CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA POLIZA	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	39775	07/08/2014	04/12/2014	15/09/2017	$ 1.588.960	$ 1.456.000
275	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	** CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA POLIZA	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	39753	12/09/2014	24/11/2014	02/06/2015	$ 2.363.760	$ 2.363.760
276	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	** CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO Y SOBRETENSIONES CAUSADAS POR RAYOS	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	39538	14/11/2014	18/11/2014	06/04/2015	$ 8.804.184	$ 7.589.814
277	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	INCENDIO Y/O RAYO	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	37793	03/02/2014	11/02/2014	29/07/2014	$ 185.600	$ 185.600
278	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	INCENDIO Y/O RAYO	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	38071	05/02/2014	14/02/2014	29/08/2014	$ 1.102.000	$ 1.102.000
279	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	AMIT Y HMACC	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	38378	01/05/2014	02/05/2014	01/08/2014	$ 10.000.000	$ 11.632.652
280	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	CORTO CIRCUITO ARCO VOLTAICO O EFECTOS SIMILARES	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	39063	17/07/2014	23/07/2014	07/07/2017	$ 53.000.000	$ 34.150.000

292	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	INCENDIO Y/O RAYO	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	37896	28/02/2014	03/03/2014	15/12/2014	$ 125.327.897	$ 126.193.822	

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RAMO - AMPARO AFECTADO	POLIZA	ASEGURADORA	FECHA DEL SINIESTRO	No. SINIESTRO	FECHA DE RECLAMACION A LA ASEGURADORA	VALOR RECLAMADO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO	VIGENCIA DE LA POLIZA
DAÑOS									
AUTOMÓVILES - PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	20100001883	QBE SEGUROS	09/11/2011	M201100175210	06/12/2011	30.062.635	16/12/2011	30.062.635	23/09/2011 - 23/12/2011
DAÑOS									23/12/2011
AUTOMÓVILES - PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	20100002892	QBE SEGUROS	14/03/2012	M201200042897	26/03/2012	24.076.094	24/05/2012	24.076.094	24/11/2011 - 04/02/2013
AUTOMÓVILES -									
AUTOMÓVILES - PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	20100002892	QBE SEGUROS	12/10/2012	M201200169904	25/10/2012	22.720.190	26/02/2013	22.720.190	24/11/2011 - 04/02/2013
AUTOMÓVILES -									
DAÑOS									
AUTOMÓVILES - PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	20100002892	QBE SEGUROS	21/12/2012	M201300006647	08/01/2013	28.449.798	25/06/2013	28.449.798	24/11/2011 - 04/02/2013
AUTOMÓVILES -									
ANOS									04/02/2013
AUTOMÓVILES - PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	20100002892	QBE SEGUROS	25/01/2013	M201300014612	31/01/2013	36.662.743	13/06/2013	36.662.743	24/11/2011 - 04/02/2013
AUTOMÓVILES - ÉRDIDA ARCIAL POR AÑOS	20100002942	QBE SEGUROS	09/07/2013	M201300105396	30/07/2013	30.372.631	19/11/2013	30.372.631	18/03/2013 - 21/12/2013
AUTOMÓVILES - PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	20100002942	QBE SEGUROS	01/10/2013	M201300144922	21/10/2013	24.241.356	23/12/2013	24.241.356	18/03/2013 - 21/12/2013
AUTOMÓVILES -									
AUTOMÓVILES - PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	20100003286	QBE SEGUROS	24/02/2014	M201400029758	03/03/2014	30.119.850	20/06/2014	30.119.850	21/12/2013 - 30/10/2014

electrónico									
T R D M - Daño interno en equipo eléctrico y electrónico	1001993	PREVISORA	24/09/2012	34624-12-70 (CASO 10601)	27/09/2012	41.707.625	11/08/2014	28.673.525	28/11/2011 - 18/03/2013
T R D M - Daño interno en equipo eléctrico y electrónico	1002122	PREVISORA	21/03/2013	35907	21/03/2015	108.310.408	19/05/2014	78.835.408	18/03/2013 - 21/12/2013
T R D M - Daño interno en equipo eléctrico y electrónico	1002122	PREVISORA	05/06/2013	35921-13-70	13/06/2013	78.068.001	20/03/2014	34.708.341	18/03/2013 - 21/12/2013
T R D M - Daño interno en equipo eléctrico y electrónico	1002122	PREVISORA	25/08/2013	37542 (CASO ON BASE 19968	23/12/2013	6.438.000	10/03/2015	1.722.000	18/03/2013 - 21/12/2013
R D M - Demás ventos	1001993	PREVISORA	18/04/2012	33887-12-70	23/04/2012	53.927.249	03/07/2014	46.976.488	28/11/2011 - 18/03/2013
R D M - Demás ventos	1001993	PREVISORA	14/05/2012	34210-12-70	25/05/2012	800.000	10/12/2012	800.000	28/11/2011 - 18/03/2013
T R D M - Demás eventos	1001993	PREVISORA	19/06/2012	34144-12-70	22/06/2012	194.296.844	04/05/2015	194.296.844	28/11/2011 - 18/03/2013
T R D M - AMIT, HMCC, TERRORISMO Y SABOTAJE	1001993	PREVISORA	30/03/2012	33832-12-70	30/03/2012	92.517.620	22/04/2014	83.265.858	28/11/2011 - 18/03/2013
T R D M - AMIT, HMCC, TERRORISMO Y SABOTAJE	1001993	PREVISORA	10/04/2012	34076-12-70	31/05/2012	59.384.630	24/04/2014	56.415.399	28/11/2011 - 18/03/2013
T R D M - AMIT, HMCC, TERRORISMO Y SABOTAJE	1001993	PREVISORA	11/09/2012	34625-12-70	20/09/2012	30.066.596	23/04/2014	28.563.266	28/11/2011 - 18/03/2013
T R D M - AMIT, HMCC, TERRORISMO Y SABOTAJE	1001993	PREVISORA	30/09/2012	34729-12-70 (CASO 11048)	09/10/2012	64.797.334	01/04/2014	62.853.414	28/11/2011 - 18/03/2013
T R D M - AMIT, HMCC, TERRORISMO Y SABOTAJE	1001993	PREVISORA	29/12/2012	35845-13-70	30/05/2013	7.192.000	09/03/2015	2.658.400	28/11/2011 - 18/03/2013
T R D M - AMIT, HMCC, TERRORISMO Y SABOTAJE	1001993	PREVISORA	16/01/2013	35066-12-70	17/01/2013	140.815.149	21/11/2013	126.733.635	28/11/2011 - 18/03/2013
T R D M - AMIT, HMCC, TERRORISMO Y SABOTAJE	1002202	PREVISORA	27/01/2014	37732-14-70	28/01/2014	151.447.667	10/11/2014	151.447.667	21/12/2013 - 27/11/2014
T R D M - Extende Coverage	1001978	PREVISORA	08/10/2011	33160-11-70 (CASO 4366)	10/11/2011	15.870.309	20/05/2014	5.158.309	23/09/2011 - 24/12/2011
T R D M - Extende					23/05/2012		12/09/2013		28/11/2011 -
T R D M - Terremoto, temblor y/o erupción ılcánica.	1001993	PREVISORA	30/09/2012	34810-12-70	25/10/2012	784.439.322	24/12/2014	761.191.261	28/11/2011- 18/03/2013

En este aspecto vale precisar que ***corresponde al proponente acreditar y/o demostrar adecuadamente el requisito exigido*** *y no le es dable a la Entidad elegir de los 53 siniestros destacados aquellos* ***máximo veinte (20) siniestros*** *permitidos para acreditar el valor exigido, máxime que en el ANEXO 4, el proponente JARGU destaca que la Entidad debe tener en consideración las certificaciones de los tres clientes ya mencionados (CALIFICABLES), por lo cual no resultaría elemental que la Entidad seleccionará los 20 siniestros a su discreción o en orden de las certificaciones aportadas, teniendo en cuenta que el proponente claramente en el ANEXO 4 determinó que se deben considerar las tres (3) certificaciones, no una o dos, las tres y en ellas los siniestros destacados, por lo tanto, en aras del principio de igualdad para realizar la calificación de los proponentes, formalmente solicitamos No tener en consideración la experiencia en siniestros aportada, debido a que no se acreditó el*

requisito de conformidad con lo permitido en el pliego de condiciones, esto es en ***máximo veinte (20) siniestros,*** *por lo anterior, solicitamos* ***NO otorgar calificación*** *alguna a la firma JARGU en el citado numeral, habida cuenta del incumplimiento del requisito exigido.>>*

RESPUESTA:

El pliego de condiciones en el numeral ***4.2.1.2.2. EXPERIENCIA EN ATENCIÓN DE SINIESTROS*** *establece que <(…) se evaluará a partir de la información que relacione el proponente con sus respectivos soportes,* ***hasta tres (3) certificaciones*** *de contratos ejecutados, terminados y reportados en RUP* ***(ANEXO 4)*** *expedidas por clientes del sector público o privado a quienes les haya* ***atendido siniestros*** *en cualquiera de las pólizas que hacen parte del programa de la Superintendencia Financiera de Colombia;(…)>, (Negrita y subrayado fuera de texto original) en tal sentido, la Entidad verificó las tres (3) certificaciones allegadas por JARGU S.A. con la propuesta y relacionadas en el Anexo No.4 (Superintendencia Nacional de Salud, Consejo Superior de la Judicatura e INPEC).*

Ahora bien, en atención a la observación presentada se procedió a verificar nuevamente el número de siniestros acreditados en las tres (3) certificaciones presentadas con la oferta, evidenciándose que con los siguientes siniestros se obtiene una sumatoria de 6.562 SMMLV sin modificar el puntaje asignado en la evaluación preliminar, es decir, los ***5 puntos****, obteniendo así el máximo puntaje ya que supera más de* ***3.417 SMMLV*** *del monto indemnizado en atención de siniestros.*

Superintendencia Nacional de Salud: un (1) Siniestro *como se puede observar en la imagen enmarcado en color rojo.*

Ramo	Poliza	Compañía de seguros	Vigencia de la poliza		Fecha de siniestro	Numero de siniestro	Valor reclamado	Valor pagado	Fecha de pago
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	8001473469	AXA COLPATRIA	6/12/2013	7/05/2015	7/05/2014	46576	15.000.000	7.500.000	13/02/2015
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	8001473469	AXA COLPATRIA	6/12/2013	7/05/2015	20/06/2014	48817	10.000.000	10.000.000	26/06/2015
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	8001473469	AXA COLPATRIA	6/12/2013	7/05/2015	7/05/2014	47600	18.000.000	18.000.000	10/12/2015
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	8001473469	AXA COLPATRIA	6/12/2013	7/05/2015	12/05/2014	49761	9.000.000	9.000.000	10/12/2015
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	8001473469	AXA COLPATRIA	6/12/2013	7/05/2015	26/09/2014	49453	12.000.000	12.000.000	26/12/2018
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	8001473469	AXA COLPATRIA	6/12/2013	7/05/2015	14/03/2014	51826	1.418.000.000	1.418.000.000	26/08/2019

Consejo Superior de la Judicatura: diez (10) siniestros *como se puede observar en la imagen enmarcados en color rojo.*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

ITEM	RAMO COMERCIAL	AMPARO AFECTADO	POLIZA	VIGENCIA	ASEGURADORA	SINIESTRO NO.	OCURRIDO	AVISO	FECHA DE PAGO	VALOR RECLAMADO	PAGO TOTAL
208	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES	EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (CLAUSULA)	1004578	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	21914	09/06/2014	09/09/2014	15/11/2018	$ 68.959.141	$ 36.672.249
209	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES	EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (CLAUSULA)	1004578	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	22143	01/01/2014	21/07/2014	27/07/2017	$ 12.059.795	$ 12.059.795
210	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES	EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (CLAUSULA)	1004578	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	21913	02/09/2014	16/09/2014	18/10/2016	$ 5.000.000	$ 95.897.318
211	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES	EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (CLAUSULA)	1004578	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	20353	21/02/2014	15/05/2014	25/08/2015	$ 626.902.627	$ 601.902.209
212	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES	EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (CLAUSULA)	1004578	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	22463	04/07/2015	20/10/2017	09/08/2018	$ 246.245.449	$ 246.245.449
213	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES	EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (CLAUSULA)	1004578	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	21892	04/06/2014	15/06/2014	27/10/2016	$ 1.095.000.000	$ 81.594.508
214	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES	EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (CLAUSULA)	1004578	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	21847	27/02/2014	15/94/2014	23/02/2015	$ 7.246.160	$ 6.494.104
215	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	1006049	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	25846	07/11/2013	07/11/2013	01/10/2014	$ 200.000.000	$ 214.999.952
222	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	43798	10/03/2015	31/05/2016	11/07/2017	$ 15.000.000	$ 139.250.710
280	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	CORTO CIRCUITO ARCO VOLTAICO O EFECTOS SIMILARES	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	39063	17/07/2014	23/07/2014	07/07/2017	$ 53.000.000	$ 34.150.000
292	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	INCENDIO Y/O RAYO	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	37896	28/02/2014	03/03/2014	15/12/2014	$ 125.327.897	$ 126.193.822
210	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES	EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (CLAUSULA)	1004578	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	21913	02/09/2014	16/09/2014	18/10/2016	$ 5.000.000	$ 95.897.318
249	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	TERREMOTO,TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	1002183	23/10/2013 al 05/07/2015	LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS	40579	10/03/2015	24/03/2015	15/11/2018	$ 5.000.000	$ 24.053.120

***Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC**: **nueve (9) siniestros** como se puede observar en la imagen enmarcados en color rojo.*

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

RAMO - AMPARO AFECTADO	POLIZA	ASEGURADORA	FECHA DEL SINIESTRO	No. SINIESTRO	FECHA DE RECLAMACION A LA ASEGURADORA	VALOR RECLAMADO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO	VIGENCIA DE LA POLIZA
T R D M - Daño interno en equipo eléctrico y electrónico	1002122	PREVISORA	21/03/2013	35907	21/03/2015	108.310.408	19/05/2014	78.835.408	18/03/2013 - 21/12/2013
T R D M - Daño interno en equipo eléctrico y electrónico	1002122	PREVISORA	05/06/2013	35921-13-70	13/06/2013	78.068.001	20/03/2014	34.708.341	18/03/2013 - 21/12/2013
T R D M - Daño interno en equipo eléctrico y electrónico	1002122	PREVISORA	25/08/2013	37542 (CASO ON BASE 19968	23/12/2013	6.438.000	10/03/2015	1.722.000	18/03/2013 - 21/12/2013
R D M - Demás entos	1001993	PREVISORA	18/04/2012	33887-12-70	23/04/2012	53.927.249	03/07/2014	46.976.488	28/11/2011 - 18/03/2013
R D M - Demás entos	1001993	PREVISORA	14/05/2012	34210-12-70	25/05/2012	800.000	10/12/2012	800.000	28/11/2011 - 18/03/2013
T R D M - Demás entos	1001993	PREVISORA	19/06/2012	34144-12-70	22/06/2012	194.296.844	04/05/2015	194.296.844	28/11/2011 - 18/03/2013
T R D M - AMIT, HMCC, TERRORISMO Y SABOTAJE	1001993	PREVISORA	30/03/2012	33832-12-70	30/03/2012	92.517.620	22/04/2014	83.265.858	28/11/2011 - 18/03/2013
T R D M - AMIT, HMCC, TERRORISMO Y SABOTAJE	1001993	PREVISORA	10/04/2012	34076-12-70	31/05/2012	59.384.630	24/04/2014	56.415.399	28/11/2011 - 18/03/2013
T R D M - AMIT, HMCC, TERRORISMO Y SABOTAJE	1001993	PREVISORA	11/09/2012	34625-12-70	20/09/2012	30.066.596	23/04/2014	28.563.266	28/11/2011 - 18/03/2013
T R D M - AMIT, HMCC, TERRORISMO Y SABOTAJE	1001993	PREVISORA	30/09/2012	34789-12-70 (CASO 11048)	09/10/2012	64.797.334	01/04/2014	62.853.414	28/11/2011 - 18/03/2013
T R D M - AMIT, HMCC, TERRORISMO Y SABOTAJE	1001993	PREVISORA	29/12/2012	35845-13-70	30/05/2013	7.192.000	09/03/2015	2.658.400	28/11/2011 - 18/03/2013
T R D M - AMIT, HMCC, TERRORISMO Y SABOTAJE	1001993	PREVISORA	16/01/2013	35066-12-70	17/01/2013	140.815.149	21/11/2013	126.733.635	28/11/2011 - 18/03/2013
T R D M - AMIT, HMCC, TERRORISMO Y SABOTAJE	1002202	PREVISORA	27/01/2014	37732-14-70	28/01/2014	151.447.667	10/11/2014	151.447.667	21/12/2013 - 27/11/2014
T R D M - Terremoto, temblor y/o erupción	1001993	PREVISORA	30/09/2012	34810-12-70	25/10/2012	784.439.322	24/12/2014	761.191.261	23/09/2011 - 28/11/2011- 18/03/2013

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el pliego de condiciones no establece la forma de seleccionar los siniestros, se procedió a realizar la validación de forma aleatoria de los siniestros resaltados en color amarillo, sin superar el ***máximo de veinte (20) siniestros*** *y cuya sumatoria del valor indemnizado en conjunto fuera como mínimo* ***2.020 SMMLV*** *ocurridos e indemnizados hasta antes de la fecha de cierre del presente proceso.*

Finalmente, se informa y aclara al observante que se tuvieron en cuenta ***veinte (20) siniestros*** *en conjunto con las tres (3) certificaciones acreditadas, requisito que se puede cumplir con una (1) sola certificación, ya que el límite es de* ***hasta tres (3) certificaciones****, siempre y cuando se cumpla con la sumatoria de los salarios requeridos.*

V. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS A LA PROPUESTA DE AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

OBSERVACIÓN 1:

<<***Observación al numeral 4.2.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL A LAS CONDICIONES MINIMAS DEL EQUIPO DE TRABAJO (60 PUNTOS) (ANEXO 8)***

En el pliego de condiciones definitivo, ratificado mediante Adenda No. 1 del 28 de marzo de los corrientes, exige, para la verificación de la experiencia y los perfiles, que el proponente deberá adjuntar con la propuesta, entre otros documentos, los siguientes:

3. Certificaciones que acrediten la experiencia mínima exigida, del personal propuesto para la ejecución del contrato, según corresponda a cada uno de ellos.

Las certificaciones que acrediten la experiencia de los profesionales propuestos deben contener como mínimo:

a) Nombre o razón social de quien se certifica
b) Fecha de expedición de la certificación
c) Nombre o razón social del contratante o de quien certifica
d) Fecha de suscripción del contrato que se certifica
e) Actividades y/o funciones específicas del cargo que se certifica.
f) Nombre y/ o razón social de quien expide la certificación
g) Fecha de inicio de vinculación (día/mes/año) y Fecha de terminación (día/mes/año)

Al revisar las certificaciones aportadas, encontramos las siguientes falencias:

- ***Uno (1) Director o Coordinador o Gerente de Cuenta del Contrato:***

El proponente aporta la certificación de las siguientes funciones:

Que dentro de las principales funciones y actividades que ha desempeñado durante el tiempo de vinculación con la Compañía, destacamos las siguientes:

- Liderar y manejar programas de administración de riesgos y prevención de pérdidas de Entidades Públicas y Privadas.
- Brindar soporte en los siniestros que se presenten en el cliente, sirviendo como primer canal de conocimiento y coordinando con el área de reclamos y liderando los comités de siniestros.
- Diseñar e implementar estrategias para la fidelización, mantenimiento y penetración de clientes.
- Identificar y generar necesidades en los clientes a través de las encuestas, solicitudes directas o recomendaciones del equipo de trabajo.

Relación de cargos desempeñados dentro de la compañía:

CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
GERENTE DE SERVICIO AL CLIENTE	31/03/2016	Actualmente
DIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE	01/09/2008	30/03/2016
EJECUTIVO DE CUENTA SENIOR	05/06/2002	30/08/2008
EJECUTIVO DE CUENTA	01/01/1997	04/06/2002
JEFE DE UNIDAD TÉCNICA	15/07/1992	31/12/1996
ASISTENTE DE UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA	04/12/1989	14/07/1992

Como se observa, se acreditan más de 6 cargos ejecutados en periodos diferentes, por lo que el proponente no acredita en debida forma la experiencia del integrante del equipo de trabajo.

Ahora, observamos que la Superintendencia "requiere" al proponente para que "aclare" las funciones desempeñadas en cada uno de los cargos. Solicitamos respetuosamente a la entidad no aceptar respuesta alguna del requerimiento, o de hacerlo, no afectar la calificación otorgada hasta ahora al proponente, toda vez que los factores calificables no son objeto de modificación y al recibir las funciones complementarias de cada cargo, se estaría realizando una mejora a la propuesta, afectando la igualdad y objetividad en la calificación de los proponentes.

En conclusión, solicitamos mantener el puntaje asignado, manteniendo el mismo rasero para todos los proponentes, esto es de no permitir subsanaciones o mejoramientos de oferta cuando se trata de criterios de ponderación.

- ***Uno (1), Abogado especializado***

Acorde con la observación antecedente, igual situación ocurre en este perfil, pues se acreditan unas funciones las cuales no son específicas al cargo que se certifica, a saber:

Relación de cargos desempeñados dentro de la compañía:

CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
DIRECTOR DE INDEMNIZACIONES	01/09/2010	Actualmente
EJECUTIVO TÉCNICO	18/11/2008	31/08/2010

Por lo tanto, solicitamos a la entidad no tener en cuenta esta certificación, y en consecuencia, no conceder el puntaje correspondiente a este perfil, toda vez que no cumple con las características requeridas en el pliego de condiciones, esto es, que se mencionen "Actividades y/o funciones específicas del cargo que se certifica".

- ***Uno (1) Tecnólogo***

Ratificando las observaciones anteriormente expuestas, solicitamos a la entidad no validar esta certificación, en cuanto a la calificación, atendiendo al mismo vicio expuesto en los demás perfiles, esto es, que no se mencionan las "Actividades y/o funciones específicas del cargo que se certifica".

Relación de cargos desempeñados dentro de la compañía:

CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
DIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE	01/09/2021	Actualmente
EJECUTIVA DE CUENTA	01/10/2008	31/08/2021

En consecuencia, solicitamos no conceder ningún puntaje al numeral 4.2.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL A LAS CONDICIONES MINIMAS DEL EQUIPO DE TRABAJO (60 PUNTOS) (ANEXO 8)>>

RESPUESTA:

*Respecto del perfil del **Director o Coordinador o Gerente de Cuenta del Contrato**, remitirse a la respuesta dada a la observación No.3 presentadas por LA UNIÓN*

TEMPORAL MARSH–WILLIS–SF–2022 a la propuesta presentada por AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

Adicionalmente, en complemento a lo anterior, es importante indicar que los documentos allegados no están mejorando o modificando el contenido de la certificación aportada inicialmente con la oferta ya que solo aclara las funciones desempeñadas, lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación, así:

El 13/04/2022 el proponente allega documento aclarando las funciones y labores desempeñadas por el Armando García Gómez referidas en la certificación aportada con la propuesta, así:

***DIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE:** Desde el 01/09/2008 hasta el 30/03/2016 (7 años, 6 meses y 29 dìas), desempeñando las siguientes funciones:*

• Dirección, coordinación, asesoría y administración de cuentas de seguros de Entidades Públicas y Privadas ofreciendo y manteniendo el cumplimiento de la promesa de valor de la compañía.
• Liderar y manejar programas de administración de riesgos y prevención de pérdidas de Entidades Públicas y Privadas.
• Brindar soporte en los siniestros que se presenten en el cliente, sirviendo como primer canal de conocimiento y coordinando con el área de reclamos y liderando los comités de siniestros.
• Diseñar e implementar estrategias para la fidelización, mantenimiento y penetración de clientes.
• Identificar y generar necesidades en los clientes a través de las encuestas, solicitudes directas o recomendaciones del equipo de trabajo.

***GERENTE DE SERVICIO AL CLIENTE:** Desde el 31/03/2016 – Actualmente (29/03/2022) (5 años, 11 meses y 29 dìas), desempeñando las siguientes funciones:*

• Dirección, coordinación, asesoría y administración de cuentas de seguros de Entidades Públicas y Privadas ofreciendo y manteniendo el cumplimiento de la promesa de valor de la compañía.
• Liderar y manejar programas de administración de riesgos y prevención de pérdidas de Entidades Públicas y Privadas.
• Brindar soporte en los siniestros que se presenten en el cliente, sirviendo como primer canal de conocimiento y coordinando con el área de reclamos y liderando los comités de siniestros.
• Diseñar e implementar estrategias para la fidelización, mantenimiento y penetración de clientes.
• Identificar y generar necesidades en los clientes a través de las encuestas, solicitudes directas o recomendaciones del equipo de trabajo.

Acreditando un total 13 años, 6 meses y 28 días para el perfil de ***Director o Coordinador o Gerente de Cuenta del Contrato.***

Así mismo, con relación al perfil del ***Abogado especializado****, la Entidad informa que la verificación de la* ***experiencia específica adicional a la mínima*** *se realizó con base en la certificación aportada inicialmente con la propuesta, tal como se refleja en el informe de evaluación preliminar publicado en la plataforma de SECOP II, así:*

Acredita experiencia en asesoría y apoyo jurídico sobre seguros con Aon Risk Services Colombia S.A desde el 19/11/2011 hasta el 19/11/2018 (7 años), fechas que fueron tomadas de la certificación aportada en orden cronológico ascendente de conformidad como lo establece el pliego de condiciones.

Adicionalmente, las funciones se encuentran descritas en la certificación aportada con la propuesta, entre las cuales se detalla la siguiente:

> *"(…) Brindar asesoría y apoyo jurídico sobre seguros a lo largo de la ejecución del contrato, para la etapa de formulación y contratación de los distintos programas de seguros de nuestros clientes."*

En tal sentido, se evidencia que el señor Hugo Baquero Verano acredita experiencia profesional como asesor legal en programas de seguros.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene la evaluación en los términos referidos.

Finalmente, respecto del perfil del ***tecnólogo,*** *la Entidad informa que la verificación de la* ***experiencia específica adicional a la mínima*** *se realizó con base en la certificación aportada inicialmente con la propuesta, tal como se refleja en el informe de evaluación preliminar publicado en la plataforma de SECOP II, así:*

Acredita experiencia en asesoría, atención y administración de cuentas y/o programas de seguros de Entidades Públicas y Privadas y asesoría y apoyo jurídico sobre seguros a lo largo de la ejecución del contrato, para la etapa de formulación y contratación de los distintos programas de seguros con Aon Risk Services Colombia S.A desde el 01/10/2008 hasta el 01/10/2010. Fechas que fueron tomadas de la certificación aportada en orden cronológico ascendente de conformidad como lo establece el pliego de condiciones.

Adicionalmente, las funciones se encuentran descritas en la certificación aportada con la propuesta, entre las cuales se detalla la siguiente:

- *Asesoría, atención y administración de cuentas y/o programas de seguros de Entidades Públicas y Privadas.*
- *Asesoría y apoyo jurídico sobre seguros a lo largo de la ejecución del contrato, para la etapa de formulación y contratación de los distintos programas de seguros de nuestros clientes.*
- *Desarrollar y ejecutar estrategias de generación y retención de clientes.*
- *Controlar las novedades y requerimientos del cliente sobre las pólizas que conforman el programa de seguros.*
- *Liderar programas de administración de riesgos y prevención de pérdidas de Entidades Públicas y Privadas.*

- *Brindar asesoría, acompañamiento y atención en el trámite de siniestros.*
- *Implementar la propuesta valor ofrecida al cliente.*

En tal sentido, se evidencia que la señora Diana María Yañez Ortiz acredita experiencia profesional asesoría o intermediación de seguros.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene la evaluación en los términos referidos.

VI. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS A LA PROPUESTA DE POR LA UNIÓN TEMPORAL MARSH–WILLIS–SF–2022

OBSERVACIÓN 1:

<<Observación al numeral 4.2.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL A LAS CONDICIONES MINIMAS DEL EQUIPO DE TRABAJO (60 PUNTOS) (ANEXO 8)

Atendiendo a las mismas observaciones realizadas al proponente AON RISK SERVICES, encontramos que el proponente UNIÓN TEMPORAL MARSH–WILLIS–SF–2022 presenta vicios similares, esto es que no certifica específicamente las funciones de cada cargo mencionado en sus certificaciones laborales, como se describe a continuación:

*- **Uno (1) Director o Coordinador o Gerente de Cuenta del Contrato:***

Al verificar la certificación aportada por el integrante Delima Marsh, encontramos que certifica diferentes cargos:

Igualmente, certificamos que estuvo vinculado con esta organización por el periodo comprendido entre el 04 de Julio de 2000 hasta el 31 de mayo de 2001, en el cargo de Asistente Operativo desarrollando funciones relacionadas con el diseño, implementación y administración de programas de seguros y presentación de ofertas en los procesos de licitación para la contratación de Corredores de Seguros.

Relación de Experiencia	Desde	Hasta	Años Acreditados	Cargo Desempeñado
Experiencia Mínima Habilitante	15/02/2010	15/06/2013	3 Años, 4 Meses	Gerente Comercial Sector Público (Director y Coordinador de Programas de Seguros)
Experiencia Adicional Calificable	16/06/2013	29/03/2022	8 Años, 9 Meses	Gerente Comercial Sector Público Desde Nov/2019 Gerente de Propuestas

Como se observa, la certificación menciona cargos como Asistente Operativo, Gerente Comercial Sector Público, Director y Coordinador de programas de seguros y Gerente de Propuestas. De los anteriores 4 cargos, solo el primero es someramente descrito en sus funciones, sin embargo, la experiencia como Gerente no cuenta con funciones o actividades específicas ***por cada cargo.***

Es preciso aclarar que no puede excusarse el proponente frente a esta certificación, pues fue consciente en los requerimientos del pliego de condiciones al observar

Aunado con lo anterior, encontramos una gran discrepancia con la certificación aportada y la hoja de vida, toda vez que esta última indica que el cargo continúo del profesional ofrecido es como GERENTE DE PROPUESTAS, mas no como Gerente Comercial Sector Público:

Empresa	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	Experiencia Adquirida			Cargo Desempeñado
			AÑOS	MESES	DIAS	
DeLima Marsh S.A.	15-02-10	Actual	12	1	11	GERENTE DE PROPUESTAS
AON Risk Services	04-06-01	30-01-10	8	7	29	Director de Concursos de Méritos
Liberty Seguros S.A.	20-02-86	05-06-90	4	3	15	Inspector de Incendio
Compañía Mundial de Seguros S.A.	18-09-90	11-03-91	0	5	22	Asistente Técnico
Proseguros S.A.	01-08-95	15-06-00	4	10	16	Ejecutivo de Cuenta
DeLima Marsh S,.A,.	04-07-00	31-05-01	0	10	27	Asistente Operativo

En conclusión, solicitamos mantener el puntaje asignado, manteniendo el mismo rasero para todos los proponentes, esto es de no permitir subsanaciones o mejoramientos de oferta cuando se trata de criterios de ponderación.

- ***Uno (1), Abogado especializado***

Atendiendo a la observación relacionada por la Superintendencia Financiera, mantener el puntaje asignado, manteniendo el mismo rasero para todos los proponentes, esto es de no permitir subsanaciones o mejoramientos de oferta cuando se trata de criterios de ponderación.>>

RESPUESTA:

La Entidad informa que, con relación al perfil del ***Director o Coordinador o Gerente de Cuenta del Contrato****, se validó la* ***experiencia específica adicional a la mínima*** *con base en los documentos aportados inicialmente con la propuesta y los aportados posteriormente como respuesta al requerimiento realizado por la Entidad, tal como se refleja en el informe de evaluación preliminar publicado en la plataforma de SECOP II, así:*

El 07/04/2022 se requiere al proponente que allegue la experiencia mínima habilitante y el 08/04/2022 allegó como documento de subsanación una certificación y el Anexo No.8, mediante los cuales indica los rangos de fechas que acredita para el cumplimiento de la experiencia mínima habilitante, a su vez acreditando experiencia especifica adicional a la mínima desde el 16/02/2015 hasta el 29/03/2022 (Delima Marsh), es decir, 7 años, 1 mes y 13 días. Sin embargo, en estos documentos se observa que modificó las fechas que corresponden a la experiencia calificable ofertada.

Por consiguiente, al allegar la certificación del 8 de abril de 2022 como "Aclaración" se observa que al ***modificar*** *los rangos de fechas para la* ***experiencia mínima habilitante*** *también se modifican los rangos de fechas para la* ***experiencia adicional calificable,*** *aspecto que no puede ser objeto de subsanación, toda vez que se* ***alteraron*** *las fechas de la* ***experiencia adicional calificable,*** ***sustrayendo y reduciendo*** *el tiempo para trasladarlo a la experiencia habilitante.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la experiencia calificable no es objeto de modificación no se tendrá en cuenta la experiencia que acredita como calificable con Delima Marsh y solo se tendrá en cuenta la experiencia que acredita con la certificación

expedida por AON RISK SERVICES desde el 04/06/2001 hasta el 31/01/2010, acreditando 8 años, 7 meses y 27 días, por tanto, se mantiene la evaluación en los términos indicados, precisando que el puntaje que se asigna es de diez (10) puntos, correspondiente a la experiencia que acredita con 8 años, 7 meses y 27 días.

Por otra parte, respecto de las funciones desempeñadas estas se detallan en el contenido de la certificación aportada con la propuesta, entre las cuales se mencionan las siguientes:

"(…)

- *Su función principal está encaminada a brindar asesoría jurídica en temas de contratación administrativa a los clientes de la Compañía.*
- *Conocer perfectamente la parte técnica y jurídica del contrato de seguro para coordinar todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del mismo.*
- *Prestar soporte jurídico en la estructuración y coordinación de las tareas de administración de los programas de seguros de entidades del sector público.*
- *Coordinar y hacer seguimiento a los programas de seguros a su cargo.*
- *Explicar a los clientes los aspectos legales del contrato de seguro para que conozcan sus alcances.*
- *Coordinar de manera integral la administración y manejo de los programas de seguros a su cargo.*
- *Coordinar la presentación de ofertas en los procesos de licitación para la contratación de corredor de seguros adelantados por las Entidades Públicas.*
- *Desarrollar todas aquellas funciones compatibles con su cargo que le sean asignadas por su superior inmediato. (…)"*

En tal sentido, se evidencia que el señor Gustavo Paez Ariza ha desempeñado funciones en asesoría de seguros y de coordinación en programas de seguros y así lo refleja la certificación, desde el 15/02/2010 hasta el 15/02/2015 (cinco (5) años) como Gerente Comercial Sector Público (Director y Coordinador de Programas de Seguros) y del 16/02/2015 al 29/03/2022 como Gerente Comercial Sector Público y Desde Nov/2019

como Gerente de Propuestas, actual cargo desempeñado que corresponde con el registrado en la hoja de vida, por tanto no se evidencia discrepancia alguna.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene la evaluación en los términos referidos.

*Finalmente, respecto al perfil del **Abogado especializado**, la Entidad informa que la verificación de la **experiencia específica adicional a la mínima** se realizó con base en los documentos aportados inicialmente con la propuesta y los allegados posteriormente como respuesta al requerimiento realizado por la Entidad, tal como se refleja en el informe de evaluación preliminar publicado en la plataforma de SECOP II, así:*

El proponente allega el anexo No. 08 indicando como experiencia calificable del Abogado Especializado lo siguiente <<Desde 01/01/2007: Hasta: 01/02/2009 2 Años, 1 Mes. MARSH>> y Desde: 02/09/2015 Hasta: 29/03/2022 7 Años, 1 Mes. MARSH..>>, Sin embargo, al verificar la certificación indica como Experiencia Adicional Calificable emitida por DELIMA MARSH desde 02/02/2015 hasta 29/03/2022 y de igual la certificación emitida por AON RISK SERVICES indica que <<desde el 2 de julio de 2013, a la fecha desempeñando el cargo de EJECUTIVA DE CUENTA DE RECLAMACIONES>> A la fecha se entiende que es la fecha que se expide la certificación, es decir a <<los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014>>. Por lo anterior, se solicita se aclare la incoherencia entre lo definido en el Anexo No. 08 y la certificación aportada.
El 12/04/2022 el proponente allega documento manifestando que por error en la transcripción de la información al momento de diligenciar el Anexo No.8 se registró la fecha 01/01/2007 siendo la correcta 01/02/2007 sin alterar el tiempo de experiencia laboral, en tal sentido, aclara las fechas a tener en cuenta las cuales están contenidas en las certificaciones aportadas con la propuesta, así:

**Desde 01/02/2007 hasta el 01/02/2009; 2 años (Delima Marsh)*
**Desde el 07/10/2010 hasta el 01/04/2013; 2 años, 5 meses y 25 días. (Aon Risk)*
**Desde el 02/07/2013 hasta el 16/10/2014; 1 año, 3 meses y 14 días (Aon Risk)*

**Desde el 02/02/2015 hasta el 29/03/2022; 7 años, 1 mes y 27 días (Delima Marsh)*

Para un total de experiencia laboral acreditada de 12 años, 11 meses y 6 días.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se asigna el puntaje correspondiente, es decir, diez (10) puntos ya que acredita 12 años, 11 meses y 6 días de experiencia especifica adicional a la mínima. >>

DECIMA NOVENA: Que de conformidad a las observaciones presentadas al informe de evaluación y la aclaración realizada por los proponentes dio lugar a una nueva revisión por ende una variación del informe de verificación de requisitos habilitantes y de la puntuación obtenida por los proponentes, en los siguientes términos:

CONSOLIDADO SF.CM-001-2022																		
PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES						RESULTADO	CALIFICACIÓN									TOTAL	
								FACTOR DE CALIDAD										
		REQUISISTOS HABILITANTES TECNICOS						EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL A LA MINIMA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO						EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA MINIMA HABILITANTE EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS		ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD - Decreto 392 de 2018.	
	REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	EXPERIENCIA MINIMA DEL EQUIPO DEL TRABAJO	POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL ERRORES Y OMISIONES	CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TECNICAS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	HABILITADO / NO HABILITADO	Director o Coordinador o Gerente de Cuenta del Contrato acredita postgrado adicional a la mínima requerida	Director o Coordinador o Gerente de Cuenta del Contrato acredita experiencia específica adicional a la mínima	Abogado especializado acredita una segunda especialización o un segundo pregrado	Abogado especializado acredita u experiencia específica adicional a la mínima	Tecnólogo Si acredita Diplomado en el área de seguros o Especialización en el área de Seguros	Tecnólogo Si acredita experiencia específica adicional a la mínima	EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RAMOS	EXPERIENCIA EN ATENCIÓN DE SINIESTROS			
UNIÓN TEMPORAL MARSH – WILLIS - SF 2020	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	15	10	10	**10**	5	5	24	5	10	1	**95**
JARGU S A CORREDORES DE SEGUROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	15	15	10	**0**	5	5	24	5	10	1	**90**
AON RISK	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HABILITADO**	15	**15**	10	10	5	5	24	5	10	0	**99**

VIGESIMA: Que el Comité de Adquisiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2022, teniendo en cuenta la verificación jurídica, técnica y financiera, realizada por el comité evaluador designado, recomendó continuar con el proceso y adjudicarlo a la propuesta que cumpla con cada uno de los requisitos establecido en el pliego de condiciones definitivo.

VIGESIMA PRIMERA: Que el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el del Proceso de Selección Concurso de Merito Abierto No. SF.CM-001-2022 a la Sociedad **AON COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS.** identificado con Nit No. 860.069.265-2**,** toda vez que esta es hábil, así mismo obtuvo noventa y nueve (99) puntos de cien (100) puntos de ponderación.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección concurso de méritos SF.CM-001-2022 cuyo objeto es <<*Contratar la Asesoría Integral de un Corredor de Seguros para el manejo del programa de Seguros requerido por la Superintendencia Financiera de Colombia* >> a la Sociedad **AON COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS.** identificado con Nit No. **860.069.265-2**, conforme a lo señalado en los numerales 3.5 y 3.6 del pliego de condiciones. En el presente proceso de selección no se contempla el presupuesto oficial, toda vez que, no causará comisión, gastos, honorarios o erogación alguna a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que la remuneración de los servicios prestados por el intermediario de seguros será pagada por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante de la sociedad **AON COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS.** identificado con Nit No. **860.069.265-2**

de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los proponentes no favorecidos.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO: El presente acto deberá publicarse en la plataforma electrónica del SECOP II según lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 y con su publicación se entiende comunicado a los no favorecidos.

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los **27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2022**



CARLOS ARTURO VANEGAS HERNANDEZ

Proyectó: Andres Felipe Pineda Pulgarin – Profesional Especializado Grupo de Contratos
Revisó: Clara Inés Fernández Jaramillo – Coordinadora del Grupo de Contratos
Magdalena Ruiz Infante – Profesional Universitario Subdirección Administrativa